CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
30 OCT 2024
RECIBIDO
Hora: 7:11 pm

LEY DE PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DESCENTRALIZADA

El grupo parlamentario Alianza por el Progreso, a iniciativa del congresista **EDUARDO SALHUANA CAVIDES** y congresistas firmantes, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que se le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso, proponen el siguiente proyecto:

Fórmula Legal

LEY DE PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DESCENTRALIZADA

TÍTULO I
DISPOSCIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto actualizar la legislación sobre el sector turismo haciéndola más potente, para promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística descentralizada. Las actividades derivadas del turismo y la artesanía, se rigen por los principios contenidos en la presente Ley y por las disposiciones legales especiales pertinentes a estas actividades.

Artículo 2.- Declaratoria de interés nacional
Declárese de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo descentralizado del país, reconociéndolo como actividad económica y cultural esencial para la generación de empleo, el crecimiento económico, y el desarrollo descentralizado, inclusivo y ambientalmente sostenible.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación
La aplicación de la presente Ley es obligatoria para los tres niveles de gobierno, tanto al nacional, regional y local, en coordinación con los distintos actores vinculados al sector.

Artículo 4.- Necesidades de infraestructura y servicios
Los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades competentes vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística incluyen en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de esta actividad.

Artículo 5.- Principios de la actividad turística
Son principios de la actividad turística los siguientes:

5.1 Calidad: El Estado en coordinación con los distintos actores de la actividad turística, debe promover e incentivar la calidad de los destinos turísticos y los elementos que lo componen, para la satisfacción de los turistas, así como acciones y mecanismos que permitan la protección de sus derechos.

5.2 Comercio justo en el turismo: La actividad turística busca promover una distribución equitativa de los beneficios económicos obtenidos en favor de la población del destino turístico donde se generan.

5.3 Competitividad: El desarrollo del turismo debe realizarse promover el uso de recursos naturales, culturales, humanos, antrópicos y financieros de manera eficiente para desarrollar y ofrecer productos y servicios turísticos de calidad, innovadores, éticos y atractivos, con miras a contribuir a un crecimiento sostenible e incrementar el valor añadido del sector turístico, mejorar y diversificar sus componentes comerciales y optimizar su atractivo y los beneficios que reporta a los visitantes y a la comunidad local con una perspectiva de sostenibilidad, de manera que posibilite la existencia de una oferta turística competitiva.

5.4 Conservación: El desarrollo de la actividad turística no debe afectar ni destruir las culturas vivas, los recursos naturales, los recursos culturales, debiendo promover la conservación, protección y puesta en valor de estos. La actividad turística está sustentada en el rescate y revaloración de la cultura ancestral.

5.5 Cultura turística: El Estado promueve la participación y compromiso de la población en general y de los actores involucrados en la actividad turística en la generación de condiciones que permitan el desarrollo del

turismo, fomentando su conocimiento, fortalecimiento y desarrollo sostenible.

5.6 Descentralización: El desarrollo del turismo es responsabilidad e involucra la participación e integración de los gobiernos regionales, municipalidades y poblaciones locales, para el beneficio directo de la población.

5.7 Equidad e igualdad: La práctica del turismo debe constituir un medio de desarrollo individual y colectivo, respetando la diversidad de las personas y grupos vulnerables de la población. También promueve el acceso e igualdad de oportunidades con todos los actores del sector, buscando beneficios de manera equitativa para un desarrollo turístico justo y accesible.

5.8 Formación continua: El Estado, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, promueve el fortalecimiento de capacidades y competencias de los gobiernos subnacionales y de la población vinculada a la actividad turística con miras a impulsar el aprendizaje continuo y contribuir con la estrategia del sector.

5.9 Gobernanza: El desarrollo de la actividad turística promueve que los actores públicos y privados que intervienen en la cadena de valor del turismo, logren consensos y sinergias mediante mecanismos transparentes de coordinación, colaboración y/o cooperación, y que se organicen para definir objetivos de interés colectivo que aseguren beneficios al conjunto de la sociedad a corto, mediano y largo plazo, reconociendo las interdependencias y responsabilidades compartidas entre sí.

5.10 Identidad: El desarrollo del turismo contribuye a fortalecer el proceso de identidad e integración nacional, promoviendo en especial la identificación, rescate y promoción del patrimonio inmaterial con participación y beneficio de las poblaciones locales.

5.11 Inclusión: El turismo promueve la incorporación económica, social, política y cultural de los grupos sociales excluidos y vulnerables, y de las personas con discapacidad de cualquier tipo que limite su desempeño y participación en la sociedad.

5.12 Innovación: El Estado promueve la innovación turística para aportar ventajas a los agentes del turismo y a la comunidad local, mejorar el valor de la experiencia turística y las competencias clave del sector turístico, con la finalidad de potenciar la competitividad turística y la sostenibilidad, mediante el impulso de la investigación, la gestión del conocimiento, la cultura creativa, el liderazgo, el desarrollo y tecnología en la creación o mejoramiento de productos, servicios o procesos, entre otros aspectos.

5.13 Interculturalidad: El desarrollo sostenible del turismo valora y promueve la incorporación de los conocimientos tradicionales y la identidad de las comunidades anfitrionas; garantizando su participación y el respeto de sus derechos colectivos.

5.14 Inversión privada responsable: El Estado fomenta y promueve la participación de la inversión privada en el desarrollo turístico que contribuya al desarrollo local y regional, la generación de empleo, mejora de la calidad de vida de la población anfitriona y de su entorno, mejora de la experiencia turística del visitante y transformación de recursos turísticos en productos turísticos sostenibles.

5.15 Prevención: El desarrollo de la actividad turística comprende medidas necesarias para prevenir impactos negativos sobre el ambiente donde se desarrolla, a fin de lograr un equilibrio armonioso entre la actividad y el entorno.

5.16 Sostenibilidad: El desarrollo del turismo debe tener en cuenta los efectos económicos, sociales y ambientales; actuales y futuros, para satisfacer las necesidades de los visitantes, y de las comunidades anfitrionas.

TÍTULO II
ORGANISMO RECTOR

Artículo 6.- Competencia del organismo rector

Corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur) formular, proponer y actualizar la política nacional de turismo y aprobar el Plan Estratégico Nacional de Turismo (Pentur), así como coordinar y orientar

a los gobiernos regionales y los gobiernos locales en materia de turismo y artesanía conforme a los principios señalados en la presente Ley.

Artículo 7.- Funciones del organismo rector

Adicionalmente a las funciones que le competen al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo a su Ley de Organización y Funciones, dicho sector en materia de turismo, tiene las siguientes funciones:

7.1 Formular, proponer y actualizar la Política Nacional de Turismo y aprobar el Plan Estratégico Nacional de Turismo Pentur como instrumentos de planeamiento y gestión del sector turismo en el ámbito nacional.

7.2 Propiciar el desarrollo y fortalecimiento de los productos turísticos tomando en cuenta los principios establecidos en la presente Ley, promoviendo experiencias de viaje con valor diferencial, en coordinación con el órgano regional competente en materia de turismo y con la participación del sector privado y/o la sociedad civil organizada, para contribuir a la diversificación de la oferta turística, con enfoque de mercado y alineada con los instrumentos de planificación nacional y/o regional vigentes

7.3 Coordinar, orientar y asesorar a los gobiernos regionales y locales en el desarrollo de las funciones asignadas en materia de turismo y artesanía, según corresponda.

7.4 Expedir instrumentos para la elaboración y actualización del Inventario de recursos, atractivos y destinos turísticos, así como organizarlo y mantenerlo actualizado.

7.5 Diseñar e implementar planes, proyectos, programas y lineamientos destinados al desarrollo y/o fortalecimiento de la actividad turística, en cuanto a lo que fuera de su competencia.

7.6 Coordinar, dirigir, diseñar, formular, ejecutar y supervisar las inversiones públicas en los destinos turísticos, a través proyectos y programas de inversiones en turismo y/o multifunción, con el fin de crear, instalar, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de brindar servicios públicos, que incluyen otros servicios públicos de interés, requeridos para impulsar el acondicionamiento turístico en recursos turísticos, productos y/o destinos turísticos, a través de intervenciones

integrales y multisectoriales. Asimismo, el Mincetur, en coordinación con los Gobiernos Regionales y locales, y demás entidades competentes, promueve, dirige y supervisa los proyectos de inversión de índole turístico nacional. Con los mismos fines, promueve, dirige y supervisa los proyectos de inversión público – privada.

7.7 Emitir opinión técnica vinculante en materia turística respecto de los planes de uso turístico y reglamentos de uso turístico de las áreas naturales protegidas, previa a su aprobación por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP). El reglamento de la presente Ley establece los plazos máximos para la emisión de la opinión vinculante indicada.

7.8 Emitir opinión técnica vinculante respecto de los planes de manejo forestal de las concesiones para ecoturismo y de los planes de manejo complementarios para realizar actividades turísticas como actividad secundaria dentro de las concesiones forestales, como requisito previo a su aprobación por la autoridad competente. El reglamento de la presente Ley establece los plazos máximos para la emisión de la opinión vinculante indicada.

7.9 Fomentar el desarrollo de planes, programas, proyectos u otros similares referidos al uso turístico del patrimonio arqueológico, cultural, histórico y artístico a cargo del Ministerio de Cultura, en cuanto a lo que no fuera de competencia de los gobiernos regionales o locales.

7.10 Ejercer el rol de autoridad sectorial competente en materia ambiental y aprobar la regulación ambiental de la actividad turística en el marco de lo dispuesto en la legislación ambiental nacional vigente.

7.11 Promover el fortalecimiento institucional en el sector turismo, fomentando los espacios de coordinación públicos y/o privados para la planificación, gestión y desarrollo de la actividad turística y la protección y seguridad al turista en cuanto a los que no fuera de competencia de los gobiernos regionales o locales.

7.12 Formular los planes y estrategias nacionales de promoción del turismo interno y receptivo.

7.13 Coordinar con las autoridades competentes las acciones vinculadas a la elaboración de los instrumentos de gestión del patrimonio cultural inmueble de la Nación, en lo que respecta a su uso turístico, según lo previsto en el artículo 18 de la presente Ley.

7.14 Promover el fortalecimiento institucional en el sector turismo, fomentando los espacios de coordinación públicos y/o privados para la planificación, gestión y desarrollo de la actividad turística y la protección y seguridad al turista en cuanto a los que no fuera de competencia de los gobiernos regionales o locales.

7.15 Emitir opinión técnica vinculante en materia turística respecto de los planes de uso turístico y reglamentos de uso turístico u otros documentos de gestión del patrimonio cultural inmueble de la Nación en lo relativo a su uso turístico, previa a su aprobación por parte del Ministerio de Cultura. El reglamento de la presente Ley establece los plazos máximos para la emisión de la opinión vinculante indicada.

7.16 Promover acciones para contribuir en la gestión climática y de la biodiversidad en el sector turismo.

7.17 Ejercer el rol de autoridad nacional competente para regular, autorizar, fiscalizar y sancionar la explotación de los juegos de casino, máquinas tragamonedas, juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.

7.18 Promover la innovación en el sector turismo y fortalecer las competencias de los actores de turismo, incluyendo prestadores de servicios turísticos, artesanos, emprendedores, a través de la implementación de mecanismos innovadores en articulación con entidades de soporte vinculadas a la investigación, innovación y emprendimiento, observatorios, sistemas y plataformas digitales.

7.19 Promover el desarrollo de la facilitación turística a través de la coordinación multisectorial, orientada a optimizar los servicios y procedimientos de ingreso, permanencia y salida de los turistas.

7.20 Fomentar y coordinar con autoridades y el sector privado competente el desarrollo de la conectividad aérea, terrestre y acuática con el fin de facilitar el acceso a los destinos turísticos, así como, el desarrollo de la actividad turística.

7.21 Promover la integración entre el turismo y artesanía, considerando a la actividad artesanal como recurso turístico en los productos y destinos turísticos del país; incluyendo la articulación comercial de artesanía en los centros de exhibición venta ubicados en los circuitos o corredores turísticos, con la participación de los gobiernos regionales y locales.

7.22 Diseñar e implementar planes, programas, iniciativas y proyectos destinados al fortalecimiento de capacidades de los actores públicos, privado y academia involucrados en la actividad turística, asimismo, facilitar la participación de la academia en proyectos de desarrollo turístico e investigación.

7.23 Promover incentivos mediante fondos concursables para la mejora de la calidad y competitividad de los servicios turísticos, así como la innovación en el sector turismo.

7.24 Implementar fideicomisos de crédito, de garantía o de administración destinados a la mejora de la calidad y competitividad de los servicios turísticos, la innovación en el sector turismo y ejecución de proyectos de inversión pública vinculados al sector turismo.

Artículo 8.- Funciones de los gobiernos regionales y gobiernos locales
Los gobiernos regionales en materia de turismo y artesanía cumplen las funciones que prescribe la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, o la que haga sus veces, y las que adicionalmente delegue el Mincetur. Los gobiernos locales, en materia de turismo y artesanía, cumplen las funciones establecidas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, o la que haga sus veces.

TÍTULO III
COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 9.- Conformación de espacios de coordinación interinstitucionales

9.1 El Mincetur conforma espacios de coordinación interinstitucional entre el sector público y privado con el objeto de impulsar y promover la mejora y el desarrollo del sector turismo, así como lograr una visión conjunta sobre el sector, las políticas y estrategias de desarrollo a aplicar.

9.2 El Mincetur aprueba, mediante resolución ministerial, la conformación de espacios de coordinación interinstitucionales, así como sus funciones, integrantes y demás disposiciones necesarias para su implementación en concordancia con la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, o la que haga sus veces.

Artículo 10.- Comité Consultivo Regional de Turismo

10.1 Los gobiernos regionales crean un Comité Consultivo Regional de Turismo, reconocido con Ordenanza Regional, como espacio de consulta a nivel regional, que además contribuye con la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Regional de Turismo PERTUR.

10.2 Las funciones, mecanismos para conformación y formalización, así como las disposiciones complementarias para el funcionamiento del Comité Consultivo Regional de Turismo, son aprobadas mediante el reglamento de la presente Ley.

TÍTULO IV
PLANEAMIENTO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 11.- Política Nacional de Turismo

El Mincetur elabora, aprueba y actualiza la Política Nacional de Turismo conforme al Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento que regula las políticas nacionales, o el que haga sus veces, como instrumento que incluye decisiones de política a través de las cuales se prioriza un conjunto de objetivos y acciones para resolver un determinado problema público de la actividad turística de alcance nacional en un periodo de tiempo.

Artículo 12.- Plan Estratégico Nacional de Turismo

12.1 El Mincetur elabora, aprueba y actualiza el Pentur, en el marco de la política nacional de turismo y dentro de las políticas de Estado, como instrumento de planeamiento y gestión del sector turismo de mediano y largo plazo en el ámbito nacional.

12.2 El proceso de elaboración, aprobación y actualización del Pentur es liderado por el Mincetur, con la participación de los tres niveles de gobierno, el sector privado y la sociedad civil organizada.

Artículo 13. Plan Estratégico Regional de Turismo

13.1 Los gobiernos regionales, de conformidad con su Ley Orgánica, aprueban el Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR) con Ordenanza Regional como instrumento de planificación y gestión que impulsará el desarrollo turístico de cada región. El PERTUR identifica acciones prioritarias en concordancia con los objetivos y/o lineamientos establecidos en la Política Nacional de Turismo y el Pentur vigente.

13.2 La elaboración del PERTUR es un proceso participativo liderado por el gobierno regional, con el involucramiento de los gobiernos locales, el sector privado, academia y la sociedad civil, que cuenta con la asistencia técnica del Mincetur y contribuye a la implementación de políticas y planes establecidos en el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico o el que haga sus veces. El PERTUR deberá contar con la opinión favorable del Mincetur. El gobierno regional remitirá anualmente los resultados de la implementación del PERTUR a Mincetur.

13.3 Los Planes de Desarrollo Turístico Local (PDTL) deben guardar coherencia y estar alineados a los objetivos estratégicos del PERTUR de su región y ser remitidos para opinión favorable del órgano regional competente en materia de turismo.

Artículo 14.- Plan de Destino

14.1 Los Entes Gestores de Destino elaboran sus Planes de Destino, como instrumento de planificación y gestión para el desarrollo sostenible del destino turístico. El Plan se elabora en concordancia a los lineamientos establecidos en la Política Nacional de Turismo, Pentur y PERTUR vigentes. El reglamento de la Ley establece sus principales componentes.

14.2 La elaboración del Plan de Destino es un proceso liderado por los Entes Gestores de Destino, con la asistencia técnica del Mincetur.

Artículo 15.- Sistema integral de información para la gestión del turismo

15.1 Créase el Sistema Integral de Información para la Gestión del Turismo —SIIGTUR, que automatiza las fases de recolección, clasificación, procesamiento y publicación de la información de los estudios e investigaciones que se realizan en el sector turismo, así como la generación de reportes gerenciales y mapas interactivos.

15.2 El SIIGTUR se clasifica en el Sistema de Información para la Gestión de Turismo (SIGTUR) y el Sistema de Información Geográfico del Turismo (SIG del Turismo).

15.3 El Observatorio Turístico Regional (OTR) es un espacio de análisis, técnico e intersectorial, que permite monitorear y dar seguimiento a la evolución de la actividad turística, procesando y difundiendo información confiable, actualizada y oportuna.

15.4 El Mincetur es el ente encargado de desarrollar el SIIGTUR y OTR, además de recopilar, procesar y difundir oportunamente la información estadística y turística de base, en el marco del Sistema Estadístico Nacional. Las entidades públicas y privadas deben facilitar oportunamente la información necesaria y consistente para actualizar permanentemente el referido sistema, constituyéndose en el insumo principal para la elaboración y actualización de la Cuenta Satélite de Turismo.

Artículo 16.- Cuenta Satélite de Turismo

16.1 La Cuenta Satélite de Turismo es un instrumento de medición económica del turismo, desarrollado sobre la base de un sistema de información estadístico subsectorial en el marco del Sistema de Cuentas Nacionales y de las recomendaciones de la ONU Turismo, que coadyuva a la toma de decisiones del sector.

16.2 La Cuenta Satélite de Turismo, está diseñada para evaluar en detalle el aporte económico del turismo, midiendo su impacto a través de agregados macroeconómicos del sector turismo.

16.3 Es responsabilidad del Mincetur su elaboración y actualización periódica con la participación de instituciones públicas y privadas vinculadas a la actividad turística. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) facilita las labores del Mincetur requeridas para la elaboración de la Cuenta Satélite de Turismo.

TÍTULO V
OFERTA TURÍSTICA

CAPÍTULO I
RECURSOS Y ATRACTIVOS TURÍSTICOS

Artículo 17.- Inventario de recursos, atractivos y destinos turísticos

17.1 Los gobiernos regionales, a través del órgano regional competente en materia de turismo, elaboran y mantienen actualizado el Inventario de recursos, atractivos y destinos turísticos de su circunscripción territorial, de acuerdo con los lineamientos y metodologías establecidos por el Mincetur.

17.2 Los gobiernos locales participan en la elaboración del Inventario de recursos, atractivos y destinos turísticos de manera coordinada con el órgano regional competente en materia de turismo.

17.3 El Inventario de recursos, atractivos y destinos turísticos constituyen una herramienta de planificación, gestión y promoción de inversiones para el Sector Turismo.

17.4 El Inventario de recursos, atractivos y destinos turísticos contienen información real, ordenada y sistematizada de los recursos, atractivos, productos y destinos turísticos del país, que sirvan de base para los planes, proyectos, programas sectoriales y la priorización de acciones y estrategias integrales del sector público y privado que permitan mejorar la sostenibilidad y competitividad de la oferta turística nacional.

17.5 El Mincetur, aprueba los instrumentos necesarios para la elaboración y actualización del Inventario de recursos, atractivos y destinos turísticos; asimismo, valida el cumplimiento de la metodología establecida para su posterior publicación en el SIGMINCETUR, el cual es administrada por el Ente rector.

17.6 Los gobiernos regionales y locales deben cumplir de manera obligatoria las consideraciones mínimas establecidas por Mincetur en sus instrumentos emitidos, para el funcionamiento de los atractivos turísticos ubicados en su jurisdicción.

17.7 Los atractivos turísticos a cargo de los actores privados deben considerar implementar las consideraciones mínimas establecidas por Mincetur para su correcto funcionamiento.

Artículo 18.- Diversificación de la oferta turística

El Mincetur en coordinación con actores públicos y privados, promueve el desarrollo sostenible, accesible y competitivo, así como la innovación de los

productos turísticos; a fin de fomentar la consolidación y diversificación de la oferta turística nacional, de acuerdo con las tendencias del mercado nacional e internacional.

Artículo 19.- Uso turístico de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación

Mediante el plan de manejo o plan de uso turístico, se debe regular la utilización con fines turísticos de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, el mismo que es aprobado por el Ministerio de Cultura o la autoridad que por Ley tenga la competencia expresa sobre la conservación y gestión del bien, en coordinación y con la opinión previa del Mincetur.

Artículo 20.- Medidas para el uso y aprovechamiento del recurso turístico

20.1 Cuando la sobreutilización, desgaste o mal uso o cualquier otra situación análoga, ponga en riesgo la conservación de un recurso turístico, el Estado puede dictar medidas que regulen o limiten su uso mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, a propuesta del Mincetur, debidamente fundamentado con los informes técnicos correspondientes.

20.2 Cuando se trate de recursos turísticos ubicados en áreas naturales protegidas de administración nacional, la propuesta es planteada por el Ministerio del Ambiente, cuando se trate de patrimonio cultural la propuesta es planteada por el Ministerio de Cultura y cuando se trate de recursos hídricos será competencia de la Autoridad Nacional del Agua o la que haga sus veces en las regiones, siempre y cuando se encuentren asociadas al uso de recursos hídricos con fines turísticos y estos se asocien al desarrollo del segmento de bienestar y termalismo.

CAPÍTULO II
PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA EN DESTINOS TURÍSTICOS

Artículo 21.- Promoción de la inversión en destinos turísticos

21.1 El Mincetur y los gobiernos regionales promueven las inversiones privadas y promueven y ejecutan las inversiones públicas con visión holística, integral, territorial y transversal para el acondicionamiento turístico del recurso, atractivo, producto y/o destino turístico. El

acondicionamiento incluye intervenciones en el acceso directo, en el centro de soporte incluyendo la mejora de los servicios básicos, en la capacidad de organización y gestión turística, en las instalaciones turísticas, infraestructura turística, equipo y/o mobiliario turístico, promoción u otros elementos (tangibles e intangibles), que contribuyan a brindar facilidades al visitante, contribuyendo así a la competitividad de los destinos turísticos. El desarrollo de estas inversiones puede ser impulsado por esquemas de financiamiento mixtos que consideren inversión pública y/o privada o de participación público – privada, u otro mecanismo de promoción de la inversión privada.

21.2 También promueve la inversión privada en turismo a través de la identificación, evaluación y promoción de proyectos turísticos a los gobiernos regionales, locales y otras entidades públicas que lo requieran; asimismo, difunde los diferentes mecanismos para la promoción de la inversión privada en turismo.

21.3 Los gobiernos regionales en sus planes de ordenamiento territorial podrán considerar la creación de Zona Especial de Desarrollo Turístico (ZEDT) como espacios ubicados en los destinos turísticos de alcance nacional y/o internacional, las cuales constituyen una herramienta importante para la atracción de inversión nacional y extranjera. Estos espacios sirven para el desarrollo de actividades destinadas al turismo y prestar servicios turísticos, las cuales deben contar con una normativa especial y flexible en materia tributaria y aduanera definido por el ente rector en esa materia, esto otorgaría beneficios a los inversionistas nacionales y extranjeros. Las ZEDT tienen como objetivo mejorar la competitividad de los destinos turísticos, estimular la economía, reducir la tasa de desempleo y propiciar la expansión en infraestructura.

Artículo 22.- Priorización de inversiones en turismo

22.1 En el caso de las inversiones públicas en turismo éstas deben estar alineadas con el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones o el que haga sus veces, considerando el saneamiento físico legal de los predios y terrenos a intervenir, arreglos institucionales y su libre disponibilidad física a favor del Estado.

22.2 En relación a las inversiones privadas éstas deben estar vinculadas directamente a la actividad turística con el objetivo principal de proporcionar servicios turísticos regulados en la presente Ley.

22.3 Dichas inversiones tienen como objetivo contribuir en la generación de empleo, descentralización, competitividad y sostenibilidad de la oferta turística nacional. Las inversiones son un importante factor de desarrollo socioeconómico de las localidades donde se generan, promoviendo la participación de los principales actores involucrados y el desarrollo territorial a través de la actividad turística.

Artículo 23.- Zonas Especiales de Desarrollo Turístico

23.1 Las Zonas Especiales de Desarrollo Turístico (ZEDT) son infraestructuras destinadas a promover condiciones habilitantes para la inversión y consolidación de destinos turísticos, fomentar el empleo, contribuir a la competitividad y sostenibilidad turística regional y local.

23.2 Las Zonas Especiales de Desarrollo Turístico cuentan con condiciones especiales e incentivos, distintas a las aplicadas en el resto del territorio nacional, destinadas a simplificar y mejorar las condiciones aplicables a las inversiones privadas en turismo, la realización de las actividades permitidas en dichos recintos; así como, infraestructura y servicios básicos.

23.3 Corresponde al gobierno nacional, emitir la declaratoria de necesidad pública e interés prioritario de las Zonas Especiales de Desarrollo Turístico, con la finalidad de:

a) Asegurar la sostenibilidad de la actividad turística, la generación de empleo y la mejora de la calidad de vida de la población asentada en la zona
b) Promover el ordenamiento y organización del territorio, priorizando circuitos y corredores en destinos turísticos.
c) Coadyuvar la recuperación y conservación de los servicios ecosistémicos y los ecosistemas que lo proveen, de conformidad con la normativa ambiental vigente.
d) Impulsar el planeamiento y la gestión sostenible del turismo con la participación de todos los involucrados.
e) Propiciar la participación del sector privado a través de fórmulas de colaboración que permitan la implementación de proyectos y programas de desarrollo turístico en la zona declarada.

Artículo 24. Identificación y declaración de Zonas Especiales de Desarrollo Turístico

24.1 El Mincetur establece los requisitos, condiciones y procedimientos para la identificación y declaración de Zonas Especiales de Desarrollo Turístico mediante Resolución Ministerial, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley.

24.2 La declaración de las Zonas Especiales de Desarrollo Turístico debe enmarcarse dentro de los objetivos y estrategias de la Política Nacional de Turismo y Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR).

24.3 Para la declaración de una Zona Especial de Desarrollo Turístico ubicadas dentro del ámbito del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), se debe contar con la opinión técnica vinculante favorable del Ministerio del Ambiente.

Artículo 25. Beneficios tributarios e incentivos en las Zonas Especiales de Desarrollo Turístico

25.1 Las actividades y servicios turísticos autorizados en las Zonas Especiales de Desarrollo Turístico del país están exoneradas del Impuesto a la Renta, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto de Promoción Municipal, así como de todo tributo, tanto del gobierno central como de los gobiernos regionales y de las municipalidades, creado o por crearse, incluso de los que requieran de norma exoneratoria expresa.

25.2 La lista de actividades y servicios turísticos es aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Mincetur.

25.3 La transferencia de bienes y la prestación de servicios entre los usuarios instalados en las Zonas Especiales de Desarrollo Turístico están exoneradas del Impuesto a la Renta, Impuesto Selectivo al Consumo y de cualquier otro impuesto creado o por crearse, incluso de los que requieran exoneración expresa.

25.4 Los beneficios tributarios e incentivos descritos en el presente artículo se encontrarán vigentes por un periodo máximo de hasta 30 años, posterior a la declaración de la Zona Especial de Desarrollo Turístico.

Artículo 26. Incentivos para impulsar el desarrollo turístico y el crecimiento empresarial

26.1 Los incentivos para impulsar el desarrollo turístico y el crecimiento empresarial son:

26.1.1 Las operaciones de venta de bienes y servicios que realicen las personas naturales o jurídicas perceptoras de rentas de la actividad empresarial y que tengan como actividad principal la de establecimientos de hospedaje o restaurantes, considerada como micro y pequeñas empresas afectas al IGV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo al Crecimiento Empresarial o el que haga sus veces; están gravadas excepcionalmente con la tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV) de ocho por ciento (8 %).

26.1.1.1 La aplicación de esta tasa está vigente desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente Ley hasta el 31 de diciembre del 2040.

26.1.1.2 No están comprendidas las empresas que, no obstante cumplir con las características definidas en el presente numeral, conformen grupo económico que en conjunto no reúnan tales características, tengan vinculación económica con otras empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros.

26.1.2 Los activos fijos de establecimientos de hospedaje, agencias de viaje y turismo, restaurantes y otros vinculados a la prestación servicios turísticos, se pueden depreciar a razón del veinte (20%) anual. Los edificios y construcciones a los que se aplica el porcentaje de depreciación previsto en este artículo incluyen también al activo fijo afectado a la producción de rentas por la realización de espectáculos públicos culturales no deportivos.

26.1.3 La aplicación del Régimen Especial de Recuperación Anticipada en el sector turismo no estará sujeta a un monto mínimo de compromiso de inversión.

26.1.4 Para la determinación del Impuesto Temporal a los Activos Netos para el sector turismo se aplica la siguiente escala progresiva:

Periodo	Tasa	Activos netos
A partir del 1 de enero de 2025	0 %	Hasta S/ 1,000,000
	0.05 %	De S/ 1,000,001 Hasta S/ 3,000,000
	0.1 %	De S/ 4,000,001 Hasta S/ 7,000,000
	0.2 %	De S/ 7,000,001 Hasta S/ 10,000,000
	0.3 %	De S/ 10,000,001 Hasta S/ 15,000,000
	0.4 %	Por el exceso de S/ 15,000,000

26.1.5 Las empresas del sector turismo que reviertan total o parcialmente su renta reinvertible en sí mismas o en otras la mejora de la calidad de servicios turísticos, constituidas en el país, tendrán derecho a un crédito tributario por reinversión equivalente al 30% del monto reinvertido por un periodo de hasta 3 años.

26.1.5.1 La reinversión solo podrá realizarse en infraestructura, servicios y equipamientos exclusivos para el acondicionamiento turístico responsable, intervenciones para la conservación y recuperación de ecosistemas y servicios ecosistémicos del entorno turístico; economía circular, gestión de riesgos, mejora de procesos e innovación para sostenibilidad de los productos y destinos turísticos, la integración de tecnologías que beneficien la promoción de la actividad turística responsable, así como la mejora de capital humano vinculada a los puntos anteriores y la cadena de valor turística sostenible.

26.1.5.2 Los bienes y servicios adquiridos con las rentas reinvertibles serán computados a su valor de adquisición, el cual en ningún caso podrá ser mayor al valor de mercado. Tratándose de bienes importados, se deducirán los impuestos de importación si fuere el caso.

26.1.5.3 Los programas de reinversión deberán ser presentados a la autoridad competente del Sector Turismo con copia a la SUNAT de forma anticipada al inicio de su ejecución, de acuerdo a los mecanismos que se dispongan para la aprobación de los referidos programas de reinversión.

26.1.5.4 Para el caso de las micro y pequeñas empresas, afectas al IGV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo al Crecimiento Empresarial, o el que haga sus veces, el crédito

tributario por reinversión equivale al 50% del monto reinvertido por un periodo de hasta 5 años.

26.1.5.5 Mediante Decreto Supremo se aprobará la relación de bienes y servicios que serán materia del beneficio de reinversión; las características de los programas de reinversión, los mecanismos de aprobación de los referidos programas de reinversión, así como la forma, plazo y condiciones para el goce del beneficio al que se refiere el numeral 25.1.5.1 de la presente Ley, de conformidad con el marco normativo vigente, sin perjuicio de la fiscalización posterior que pueda efectuar la SUNAT.

CAPÍTULO III
DESTINOS TURÍSTICOS

Artículo 27.- Destino turístico

Es un espacio físico al cual se desplazan diferentes flujos de visitantes para consumir uno o más productos y experiencias turísticas debidamente estructurados en función a las necesidades de la demanda; además, puede contar con una imagen y/o marca que contribuya a su posicionamiento en el mercado con la cooperación y coordinación de los diversos actores vinculados a la actividad turística y constituye una unidad básica de análisis del sector.

Artículo 28.- Identificación y declaración de destinos turísticos

28.1 Para la identificación y declaración de los destinos turísticos, el Mincetur establece criterios relacionados a las condiciones de la demanda, oferta, territorio e institucionalidad, a través de disposiciones o lineamientos, que son aplicados por los órganos regionales competentes en materia de turismo y comunicado al Mincetur para su publicación a través del SIGMINCETUR.

28.2 Los criterios antes referidos, así como requisitos y procedimientos necesarios son desarrollados y establecidos por el Mincetur en el marco de sus competencias, a través de disposiciones o lineamientos.

Artículo 29.- Incorporación de los destinos turísticos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional y Local

Los destinos turísticos, independiente de su alcance, deben ser incorporados en los instrumentos de ordenamiento y planificación de los tres niveles de gobierno.

Artículo 30.- Ente Gestor de Destino

Es la coalición de actores del sector público y privado que gestiona y coordina el desarrollo sostenible y competitivo de un destino turístico, con representatividad y reconocimiento, a través de la implementación de su Plan de Destino. Para el desarrollo de sus acciones podrá gestionar apoyo a través de mecanismos de cooperación técnica nacional o internacional y otros mecanismos que permitan su autosostenimiento. Los aspectos referidos para su funcionamiento son aprobados mediante el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO IV
PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 31.- Prestadores de servicios turísticos

31.1 Son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas, que tienen como objeto principal ofrecer, comercializar o brindar alguno de los servicios necesarios para el desarrollo de las actividades de los visitantes a los que se hace mención en el anexo de la presente Ley.

31.2 El Mincetur reglamenta en cada caso, a través de decretos supremos, los requisitos, procedimientos, obligaciones y responsabilidades específicas que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos; y mediante resolución ministerial las condiciones mínimas para la prestación de los servicios.

31.3 Mediante resolución ministerial del Mincetur se puede modificar la relación de servicios incluidos en el anexo de la presente Ley.

31.4 Las actividades con fines particulares ajenos a la prestación propia de los servicios turísticos, a los cuales dedican esfuerzos los prestadores de servicios turísticos, se encuentran fuera del alcance de las competencias del Mincetur.

Artículo 32- Obligaciones de los prestadores de servicios turísticos
Los prestadores de servicios turísticos, en el desarrollo de sus actividades, deben cumplir con las obligaciones señaladas en los reglamentos aprobados por el Mincetur que regulan sus actividades.

Artículo 33.- Derechos de los prestadores de servicios turísticos
Los prestadores de servicios turísticos tienen los siguientes derechos en el desarrollo de sus actividades:

33.1 Participar en las actividades de promoción turística organizadas por PROMPERÚ y por el órgano regional competente en materia de turismo, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.
33.2 Participar en la elaboración del Pentur a través de sus asociaciones u órganos de representación.
33.3 Comunicar al Mincetur sobre situaciones o disposiciones provenientes de otros sectores que puedan afectar el desarrollo de la actividad turística.
33.4 Ser beneficiarios de incentivos por prácticas de turismo inclusivo y responsabilidad social.
33.5 Acceder en igualdad de condiciones a los proyectos de inversión turística.

Artículo 34.- Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados

34.1 El Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados comprende únicamente a aquellos prestadores de servicios que realizan actividades turísticas que son materia de calificación, clasificación, categorización, certificación o cualquier otro proceso de evaluación similar a cargo del órgano regional competente en materia de turismo, o que por mandato de Ley están obligados a inscribirse en el referido directorio.

34.2 Corresponde al Mincetur publicar en el Directorio Nacional a los Prestadores de Servicios Turísticos Calificados según el reglamento, en base a la información que para tal efecto deben proporcionar los gobiernos regionales.

34.3 El órgano regional competente en materia de turismo pone a disposición de los turistas y público en general el Directorio

Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados de su circunscripción territorial.

TÍTULO VI
PROTECCIÓN AL TURISTA Y FACILITACIÓN TURÍSTICA

Artículo 35.- Igualdad de derechos y condiciones de los turistas
Toda persona sea nacional o extranjera, que en calidad de turista permanezca o se desplace dentro del territorio nacional, goza de los mismos derechos y está sujeto a las mismas condiciones.

Artículo 36.- Tarifas por concepto de visitas con fines turísticos a las áreas naturales protegidas y a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

36.1 Las tarifas por concepto de visitas o ingresos con fines turísticos a las áreas naturales protegidas, así como a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, una vez establecidas por el órgano que resulte competente, deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano en el mes de enero más próximo, entra en vigencia a los doce (12) meses de su publicación, es decir, en el mes de enero del año siguiente.

36.2 El establecimiento y modificación de tarifas que se efectúen sin dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo da lugar a la nulidad de las mismas y, por tanto, no surten efecto alguno.

Artículo 37.- Destino de las tarifas
Los recursos provenientes de las tarifas por concepto de visitas o ingresos con fines turísticos a áreas naturales protegidas, así como a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación deben ser utilizados, bajo responsabilidad, en la conservación, recuperación, mantenimiento y seguridad del patrimonio cultural y natural de la Nación.

Artículo 38.- Facilidades para el turismo interno
Con el objeto de promover el turismo interno, las autoridades competentes pueden establecer en determinados períodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Mincetur o al órgano regional competente en materia de turismo para su difusión.

Artículo 39.- Red de Protección al Turista

39.1 Créase la Red de Protección al Turista, dependiente del Mincetur, encargada de proponer y coordinar medidas, a nivel nacional, para la protección y defensa de los turistas y de sus bienes, cuyas funciones deben realizarse con pertinencia cultural y lingüística, cuando corresponda.

39.2 Son funciones de la citada Red las siguientes:

39.2.1 Elaborar y ejecutar el plan de protección al turista con alcance nacional.

39.2.2 Ejecutar acciones coordinadas que coadyuven a garantizar la seguridad turística integral a nivel nacional.

39.2.3 Promover mecanismos de información, protección y asistencia a los turistas en coordinación con las autoridades competentes

39.2.4 Coordinar con las entidades competentes, a nivel nacional, acciones para la prevención, atención y sanción de atentados, agresiones, secuestros o amenazas contra los turistas, de conformidad con la legislación vigente.

39.2.5 Coordinar con las entidades competentes, a nivel nacional, acciones para la prevención, atención y sanción de la destrucción de instalaciones turísticas, patrimonio cultural o natural, de conformidad con la legislación vigente.

39.2.6 Proponer normas, de alcance nacional, orientadas a la protección y defensa del turista.

39.2.7 Realizar acciones conjuntas con el sector privado, para la protección y defensa del turista.

39.2.8 Coordinar con las entidades competentes, a nivel nacional, el intercambio de información oportuna en relación a los hechos que afecten a los turistas y sus bienes, así como las acciones que se tengan previstas o se vengan realizando para su atención.

39.2.9 Brindar asistencia técnica y coordinar con las Redes Regionales, en el marco del fortalecimiento de la seguridad turística.

39.2.10 Elaborar y actualizar protocolos para la prevención, atención y gestión de situaciones que afecten la seguridad y bienestar de los turistas.

39.3 La Red de Protección al Turista, está integrada por:

39.3.1 Un (1) representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien la presidirá.
39.3.2 Un (1) representante del Ministerio del Interior.
39.3.3 Un (1) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
39.3.4 Un (1) representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
39.3.5 Un (1) representante de la Dirección de Turismo de la Policía Nacional del Perú.
39.3.6 Un (1) representante de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ).
39.3.7 Un (1) representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
39.3.8 Un (1) representante del Ministerio Público.
39.3.9 Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo.
39.3.10 Tres (3) representantes del sector privado.
39.3.11 Un (1) representante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).
39.3.12 Un (01) representante de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú.
39.3.13 Un (01) representante del Ministerio de Cultura.

39.4 Cada integrante de la Red cuenta con un/a representante titular y un representante alterno, los mismos que son designados mediante comunicación dirigida a la Secretaría Técnica, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la vigencia de la presente norma. La participación de cada representante es Ad Honorem.

39.5 La Red de Protección al Turista puede convocar a otras entidades involucradas cuando lo considere conveniente.

39.6 La Red de Protección al Turista cuenta con una secretaría técnica a cargo de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, o la que haga sus veces.

39.7 El/la Ministro/a de Comercio Exterior y Turismo informa anualmente, en el mes de enero de cada año, ante la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República respecto a la ejecución de las actividades realizadas por la Red de Protección al

Turista en el marco de su Plan de Protección al Turista del año fiscal anterior.

39.8 Las actividades de la Red de Protección al Turista se ejecutan a nivel nacional de acuerdo con el Plan de Protección al turista y las disposiciones del Sector Turismo.

39.9 Cada gobierno regional, en base a sus necesidades, puede conformar, en su respectivo ámbito una Red Regional de Protección al Turista. Para la identificación de sus integrantes, puede tener en consideración la conformación de la Red de Protección al Turista.

39.10 Las Redes Regionales de Protección al Turista ejercen funciones de manera articulada con la Red de Protección al Turista, así como con las diversas instituciones públicas y privadas en el ámbito del Gobierno Regional correspondiente, en el marco del fortalecimiento de la seguridad turística y para gestionar óptimamente la protección y seguridad del turista, cuyas funciones deben realizarse con pertinencia cultural y lingüística, cuando corresponda.

Artículo 40.- Facilitación Turística

40.1 El Mincetur coordina con las autoridades competentes y el sector privado el desarrollo, aprobación e implementación de mecanismos, planes, procedimientos y directivas, así como la ejecución de acciones que permitan mejorar la experiencia del turista a través de la simplificación de procedimientos y requisitos para el ingreso, permanencia y salida de los turistas y sus bienes, que aseguren un servicio responsable en aeropuertos, puertos y terminales terrestres nacionales e internacionales, controles fronterizos e impulsar el mejoramiento de la aplicación de sistemas aduaneros, migratorios y otros que se vinculen directamente con el desarrollo de la actividad turística.

40.2 Asimismo, impulsa el desarrollo de la conectividad en coordinación con los sectores públicos y privados competentes, a fin de mejorar las condiciones de acceso e incentivar el turismo interno y receptivo.

40.3 Para el caso del ingreso y salida de turistas del país, el Mincetur, Ministerio de Salud, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior priorizan la implementación de mecanismos y procedimientos estandarizados

por la Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización Mundial de Aduanas (OMA), la Organización Civil Internacional (OACI) y la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), entre otros organismos internacionales competentes.

Artículo 41.- Red de Oficinas de Información Turística
Créase la Red de Oficinas de Información Turística en el ámbito nacional en los gobiernos regionales y locales, asistidas técnicamente por la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ), con la finalidad de atender al turismo nacional y extranjero durante su estadía.

Artículo 42.- Cooperación y relaciones internacionales
El Estado promueve programas, proyectos y actividades de cooperación en materia de turismo para ampliar la capacidad nacional, posibilitar un manejo adecuado de los recursos que otorgan las diferentes fuentes cooperantes y complementar los esfuerzos nacionales con el aprovechamiento de los avances de la comunidad turística internacional, en coordinación con las entidades que las regulan en el país, en beneficio del desarrollo sostenible del sector turismo y del posicionamiento del país en la región.

TÍTULO VII
FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA CALIDAD Y LA CULTURA TURÍSTICA

Artículo 43.- Calidad turística

43.1 El Mincetur elabora, aprueba e impulsa la implementación y ejecución del Plan Nacional de Calidad Turística - CALTUR, para promover la cultura de calidad y las acciones necesarias para cada ámbito de intervención (recursos humanos, prestadores de servicios turísticos, sitios y destinos turísticos, entre otros).

43.2 El Mincetur y los gobiernos regionales promueven el desarrollo de una oferta turística que tenga como base recursos humanos idóneos y competentes cuyo efecto impulsa en materia de turismo, la descentralización de la oferta educativa, la profesionalización y la especialización.

43.3 El Mincetur, los gobiernos regionales y locales en materia de calidad turística, impulsan la implementación de buenas prácticas para la mejora de la calidad en la prestación de los servicios turísticos y promueve certificación de servicios turísticos a través de la

estandarización y normalización en el marco establecido por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL o quien haga sus veces.

43.4 El Mincetur propone, en coordinación con actores del sector público y privado, herramientas para promover la mejora de la calidad en la gestión de sitios y destinos turísticos, con el fin de incrementar la competitividad del sector turismo a nivel nacional.

Artículo 44.- Cultura turística

44.1 El Mincetur en coordinación con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y el sector privado promueve el desarrollo de programas y campañas para la implementación y mantenimiento de una cultura turística en el Perú.

44.2 Asimismo, implementa estrategias para la inclusión de aprendizajes de turismo en las instituciones educativas del país a fin de fomentar la práctica de una cultura turística en los estudiantes; para tal fin, el Mincetur brinda el marco normativo y otros documentos de gestión, y a nivel regional, son las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo o el órgano que haga sus veces en el gobierno regional respectivo, las responsables de desarrollar estas acciones.

TÍTULO VIII
PROMOCIÓN DEL TURISMO

Artículo 45.- Promoción turística

La promoción turística se realiza de acuerdo con las políticas sectoriales en materia de turismo y comprende la implementación y desarrollo de los planes estratégicos de turismo dentro de las políticas sectoriales, así como la formulación, aprobación y ejecución de planes y estrategias institucionales de promoción del país como destino turístico, tanto para el turismo interno como receptivo.

Artículo 46.- Ejecución de los planes y estrategias de promoción del turismo

La promoción turística es ejecutada por la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ) en el ámbito nacional e internacional, por lo que, en el marco de sus competencias, diseña, elabora, aprueba y ejecuta planes y estrategias de promoción y comercialización turística, conforme a los mercados de interés para el posicionamiento del

país como destino turístico competitivo, seguro y sostenible, en articulación permanente con el Viceministerio de Turismo.

TÍTULO IX
INTERVENCIONES DE DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 47.- Turismo social

47.1 El turismo social comprende todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales se promueve la participación e inclusión en el turismo de niños, niñas, jóvenes, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores y otros grupos humanos que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tienen acceso limitado a disfrutar de los atractivos y servicios turísticos.

47.2 El Mincetur teniendo en cuenta las características, preferencias y necesidades de los grupos poblacionales referidos en el párrafo precedente, interviene a través del desarrollo e implementación de acciones y estrategias articuladas con actores públicos y privados para diseñar y crear oportunidades con el propósito de promover el disfrute de actividades turísticas inclusivas en condiciones adecuadas de accesibilidad, seguridad y comodidad, en la cadena de valor del turismo.

Artículo 48.- Intervenciones del Sector Turismo

48.1 El Mincetur se encuentra facultado para crear, formular, diseñar, implementar, evaluar, monitorear y supervisar políticas sectoriales, programas, planes, proyectos, estrategias e iniciativas para el desarrollo de la actividad turística con el objetivo de mejorar la oferta turística nacional, promoviendo la regulación y desarrollo de nuevos segmentos turísticos, con el propósito de diversificar la oferta turística y satisfacer la dinámica global de la demanda del sector turismo.

48.2 Todos los actores públicos y privados que participan directa e indirectamente en las intervenciones del Sector Turismo a cargo del Mincetur deben cumplir con las disposiciones normativas aprobadas por dicha entidad, así como con toda la normativa nacional relacionada a su implementación.

Artículo 49.- Turismo comunitario

49.1 El Mincetur promueve el desarrollo sostenible del turismo comunitario, fortalece competencias de las comunidades organizadas para la gestión de la actividad turística desde la perspectiva territorial e impulsa la consolidación y posicionamiento de productos turísticos a fin integrarlos a la cadena de valor del sector, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las poblaciones involucradas y la conservación del patrimonio natural y cultural.

49.2 El Mincetur, está a cargo de la inscripción y actualización de la información que contiene el Registro Nacional de Organizaciones de Base Comunitaria en Turismo, constituidas, reconocidas y promovidas por las propias comunidades, en coordinación con los órganos competentes en materia de turismo de los gobiernos regionales y locales.

Artículo 50. Productos Turísticos

50.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo propone e implementa estrategias, instrumentos y/o mecanismos para la sostenibilidad y focalización de productos turísticos orientados a mercados convencionales y/o especializados, promoviendo la innovación y la competitividad del sector, impulsando acciones en articulación con el sector público, sector privado y la sociedad civil organizada.

50.2 El Mincetur establece lineamientos y/o instrumentos para la gestión del desarrollo de productos turísticos, a fin de garantizar su sostenibilidad.

TÍTULO X
DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 51.- Política de recursos humanos para la actividad turística

El Mincetur formula los lineamientos y estrategia que propicien el desarrollo y la mejora de las capacidades de los recursos humanos de mando básico (técnico-productivo), medio (técnico y profesional técnico) y superior (universitario y no universitario), con la finalidad de ofrecer una mejor calidad del servicio al turista en el país.

Artículo 52.- Calificación de los recursos humanos

52.1 De acuerdo con los lineamientos de política referidos en el artículo 50, el Mincetur, en coordinación con el sector privado y las

instituciones públicas vinculadas a la actividad turística, define los estándares de competencia laboral idóneos para satisfacer adecuadamente la demanda de los servicios turísticos del país.

52.2 Asimismo, el Mincetur realiza las coordinaciones respectivas con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como los colegios profesionales para integrar e implementar los estándares mencionados en la estructura de los programas de formación, de capacitación y de especialización de los profesionales de mando medio y superior, así como en la certificación de competencias laborales de los recursos humanos de mando básico para la actividad turística, en concordancia con la política sectorial y los lineamientos del Pentur y el Plan de Calidad Turística (CALTUR).

Artículo 53.- Facilidades para los viajes de estudio e investigación de estudiantes

53.1 Las instituciones y organizaciones privadas promueven el otorgamiento de facilidades a los estudiantes de turismo, hotelería, gastronomía y afines para cumplir con sus objetivos formativos cuando desarrollen viajes de estudio e investigación debidamente acreditados, de manera que puedan tener acceso libre a los atractivos turísticos, facilidades de desplazamiento, tarifas preferenciales en alojamientos y otros servicios que puedan necesitar, previa suscripción de convenios institucionales.

53.2 Las instituciones y organizaciones públicas otorgan facilidades a los estudiantes de las carreras relacionadas al turismo para el acceso a los atractivos y servicios turísticos de su competencia.

TÍTULO XI
FOMENTO DE LA SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA

Artículo 54.- Actividad turística sostenible

54.1 La actividad turística se desarrolla en armonía con los ecosistemas, componentes ambientales (agua, aire, suelo, flora, fauna, social, cultural y sus interrelaciones) y culturales presentes en el ámbito de intervención, a fin de generar y/o potenciar impactos positivos, a fin de garantizar un entorno natural atractivo a los turistas nacionales e internacionales, en aquellos recursos turísticos conservados,

recuperados, restaurados, rehabilitados u otra acción realizada para mantener o mejorar la calidad de esos componentes ambientales.

54.2 El Mincetur fomenta el desarrollo de una actividad turística sostenible, basada en la responsabilidad ambiental de sus principales actores, a través de estrategias, proyectos, planes, programas, lineamientos, guías, protocolos, incentivos ambientales, así como la implementación de buenas prácticas en sostenibilidad en la cadena de valor del sector turismo, que emite y/o aprueba en el marco de sus competencias; y sobre los cuales establece mecanismos de monitoreo y evaluación correspondiente.

54.3 El desarrollo del turismo sostenible considera el enfoque de gestión de riesgos ante el cambio climático y la incorporación de la economía circular en los servicios que brinda.

Artículo 55.- Gestión ambiental turística en los proyectos, inversiones, actividades turísticas y artesanía

El Mincetur promueve la implementación de la gestión ambiental turística en el país en coordinación con las entidades del sector público, con participación del sector privado y la sociedad civil, a fin de que la actividad turística promueva la conservación y prevenga, minimice y/o controle la generación de impactos ambientales negativos sobre los componentes ambientales, la funcionalidad de los ecosistemas y la salud de las personas; para lo cual considera aspectos relacionados a cambio climático, gestión hídrica, residuos sólidos, economía circular, diversidad biológica, resiliencia, participación ciudadana, entre otros aspectos.

TÍTULO XII
FORMALIZACIÓN Y SEGURIDAD

Artículo 56.- Prohibición de la venta ambulatoria de servicios turísticos

56.1 Está prohibida la comercialización y/o promoción de servicios propios de las agencias de viajes y turismo en forma ambulatoria en espacios públicos como parques, plazas, plazuelas, o similares, así como en terminales terrestres, aéreos, marítimos, lacustres, áreas colindantes, restaurantes, establecimientos de hospedaje u otras zonas de uso público.

56.2 El incumplimiento de esta disposición es sancionado con la cancelación de la autorización para prestar servicios; así como la

cancelación de licencia de funcionamiento de la o las oficinas administrativas por parte del gobierno local y el canal digital autorizado, según corresponda.

Artículo 57.- Cancelación de autorización sectorial por la comisión de métodos comerciales abusivos

La comercialización y/o promoción de servicios a cargo de la agencia de viajes y turismo se debe realizar observando las disposiciones sobre métodos comerciales abusivos conforme a lo señalado en el Título III del Código de Protección y Defensa del Consumidor. El incumplimiento de esta disposición da lugar a la cancelación de la licencia de funcionamiento de la o las oficinas administrativas por parte del gobierno local y el canal digital autorizado, según corresponda; sin perjuicio de las sanciones que aplique del INDECOPI en el marco de sus competencias.

Artículo 58.- Condiciones para prestar el servicio en cada modalidad de turismo de aventura

Las condiciones técnicas y estándares de seguridad que deben cumplir los equipos a ser utilizados por los prestadores de servicios turísticos para el desarrollo de cada modalidad de turismo de aventura son aprobados por el Mincetur, a través de un cuerpo normativo específico para cada modalidad, priorizando la seguridad de los turistas. Para tal efecto, pueden adoptarse las Normas Técnicas Peruanas aprobadas por el Instituto Nacional de Calidad.

Artículo 59.- Certificación de las competencias laborales para prestar el servicio en cada modalidad de turismo de aventura

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE considerará como prioridad la certificación de las competencias laborales, para garantizar la idoneidad del personal responsable de instruir a los turistas en el desenvolvimiento y uso del equipo de cada modalidad de turismo de aventura.

Artículo 60.- Infraestructura utilizada para la prestación del servicio de turismo de aventura

60.1 La infraestructura edificada en espacios públicos y/o privados para facilitar la prestación del servicio de turismo de aventura, debe contar con los permisos y licencias expedidos por el gobierno local respectivo.

60.2 Corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, expedir las normas que resulten necesarias para la edificación de la infraestructura respectiva para facilitar la prestación del servicio de turismo de aventura, con el fin de establecer las condiciones y medidas de seguridad necesarias.

Artículo 61.- Infraestructura instalada para la prestación del servicio turístico de aventura

Los órganos regionales competentes en materia de turismo son competentes para verificar que la infraestructura instalada para facilitar la prestación del servicio de turismo de aventura en espacios públicos y/o privados, cuente con los permisos y licencias expedidos por el gobierno local respectivo.

Artículo 62.- Sobre las competencias de control y decomiso del equipamiento utilizado para la prestación del servicio de turismo de aventura

Los órganos regionales competentes en materia de turismo están facultadas a clausurar las oficinas prestadoras de servicios turísticos por faltas reincidentes o graves, además del decomiso y/o destrucción, con apoyo policial, de equipos que ponen en peligro inminente la vida de los turistas. Esta función será coordinada con los gobiernos locales.

Artículo 63.- Vigencia de los títulos habilitantes de las agencias de viajes y turismo que prestan el servicio de turismo de aventura

El Certificado de Autorización expedido tiene una vigencia de cuatro (04) años, renovable, para garantizar que los prestadores de servicios actualicen sus requisitos y condiciones exigidos para la prestación de estos servicios. El Reglamento de Seguridad para Turismo de Aventura establece los requisitos y procedimientos para la renovación.

Artículo 64.- De la información a proporcionar al turista por la agencia de viajes y turismo autorizada a prestar el servicio de turismo de aventura

Las agencias de viajes y turismo deben informar en forma obligatoria a los turistas que contraten sus servicios, la o las modalidades del turismo de aventura respecto a las cuales ha sido autorizado por el órgano regional competente en materia de turismo respectivo, el equipamiento a utilizar, así como las medidas de prevención y seguridad que proporcionará al turista.

Artículo 65.- Sobre el consentimiento informado

El turista además debe recibir la información necesaria y completa de la Agencia de Viajes y Turismo sobre la o las modalidades de turismo de aventura a contratar, dejando constancia de este hecho a través de la suscripción de un documento, en el que evidencie su consentimiento informado mediante su propia firma y dejando explícitamente establecidas las responsabilidades de las partes contratantes.

Artículo 66.- Suscripción de convenios

Mediante convenios suscritos con entidades públicas o personas jurídicas no estatales los órganos regionales competentes en materia de turismo o las unidades orgánicas que hagan sus veces, pueden realizar la evaluación técnica que corresponda a los procedimientos administrativos bajo su competencia; encontrándose facultados a delegar la función de fiscalización y expedición de Actas de Fiscalización, correspondiente a sus órganos de instrucción respectivos, bajo los términos previstos en el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, modificatorias y normas conexas.

Artículo 67.- Ejecución coactiva

Los gobiernos regionales facultados pueden designar Ejecutores Coactivos a cargo de ejercer las acciones de coerción para el pago de las multas impuestas a prestadores de servicios turísticos; en observancia de los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del procedimiento de ejecución coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N.°018-2008-JUS, sus modificatorias y normas conexas.

Artículo 68.- Remisión de información sobre la actividad administrativa de fiscalización a prestadores de servicios turísticos

Los órganos regionales competentes en materia de turismo deben remitir al Mincetur, en la periodicidad y forma que dicha entidad señale en el reglamento de la presente Ley, la información correspondiente a la implementación de la actividad administrativa de fiscalización a prestadores de servicios turísticos de su jurisdicción.

Artículo 69.- Responsabilidad de la persona titular que presta servicios turísticos

La persona natural o jurídica que, en calidad de titular presta servicios turísticos, sancionado de manera reiterada en un periodo inferior a un año por la comisión de infracciones administrativas por incumplimiento de las disposiciones emitidas por el Sector Turismo, con multa, suspensión y/o cancelación de la autorización para desarrollar actividades turísticas por el

órgano regional competente en materia de turismo, no será registrado en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados para desarrollar cualquiera de las actividades turísticas establecidas en el anexo de la presente Ley, sea que la misma la pretenda prestar a su nombre o como representante legal, en el caso de ser persona jurídica durante un periodo equivalente a tres (03) años, contados a partir de la fecha en que se encuentre firme la última sanción aplicada.

Artículo 70.- Creación del Registro nacional de evaluadores para la calificación de servicios turísticos

70.1 Se crea el Registro nacional de evaluadores para la calificación de servicios turísticos – Renectur, de naturaleza administrativa, voluntario y único a nivel nacional; cuya finalidad es contar con un listado de profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el Mincetur, que integran la cartera de especialistas competentes para participar, a solicitud de la persona titular del prestador de servicios turísticos, en el proceso de certificación, categorización o calificación de prestadores de servicios turísticos. Está a cargo y es administrado por el Mincetur.

70.2 El Mincetur tiene a su cargo la implementación electrónica del Renectur.

70.3 El Mincetur, mediante Decreto Supremo, establece los requisitos y procedimientos para la inscripción de los evaluadores en el Renectur, así como las infracciones y sanciones correspondientes y su graduación. El referido Decreto Supremo está fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante establecido por en el Decreto Supremo N.° 063-2021-PCM, que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

70.4 El Mincetur establece, mediante resolución ministerial, las demás disposiciones para la implementación y funcionamiento del Renectur.

TÍTULO XIII
SOBRE LAS ASOCIACIONES DEL SECTOR TURISMO

Artículo 71.- Rol de las asociaciones del sector turismo

Las asociaciones del sector turismo, formalmente constituidas, pueden promover acciones para la formalización del servicio de los prestadores de servicios turísticos; asimismo pueden colaborar con los órganos regionales competentes en materia de turismo en el desarrollo de acciones que coadyuven a la aplicación de las disposiciones de las normas que regulan a los prestadores de servicios turísticos, con prioridad en las siguientes materias:

71.1 Difusión de las disposiciones contenidas en las normas que regulan a los prestadores de servicios turísticos.
71.2 Difusión de las ventajas que deriven del proceso de formalización.
71.3 Facilitar información relevante para lograr una mayor eficiencia en las acciones de fiscalización y, cuando corresponda, asistir en las mismas en calidad de veedores.
71.4 Las asociaciones del sector turismo pueden difundir los beneficios de la asociatividad como mecanismo de intercambio de experiencias y búsqueda del bien común.

Artículo 72.- Creación del Registro nacional de asociaciones de turismo

72.1 Se crea el Registro nacional de asociaciones de turismo - Renatur, de naturaleza administrativa, voluntario y único a nivel nacional, no constitutivo de personería jurídica; cuya finalidad es incentivar la asociatividad y el fortalecimiento de la representatividad del sector turismo. Está a cargo y es administrado por el Mincetur.
72.2 El Mincetur tiene a su cargo la implementación electrónica del Renatur. Mediante Resolución Ministerial establece las disposiciones para la implementación del Renatur.

Artículo 73.- Prestadores de servicios turísticos

Son prestadores de servicio turísticos los que realizan las actividades que se mencionan a continuación:

73.1 Servicios de alojamiento.
73.2 Servicios de agencias de viajes y turismo
73.3 Servicios de guías de turismo
73.4 Servicios de restaurantes categorizados y calificados, según corresponda

73.5 Servicios de centros de turismo termal y/o similares
73.6 Servicios de turismo comunitario
73.7 Servicios de turismo de aventura, ecoturismo o similares
73.8 Servicios de turismo de reuniones
73.9 Servicios de juegos de casino, máquinas tragamonedas, juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia
73.10 Servicio de transporte turístico
73.11 Servicio de artesanos y/o talleres de artesanía y/o similares

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la Ley ni normas reglamentarias de los prestadores de servicios turísticos.
La presente Ley, su norma reglamentaria y conexas, entran en vigencia a partir del día uno de enero del año 2025, para asegurar la operatividad de la normatividad vigente en los tres niveles de gobierno que regulan los requisitos, obligaciones y responsabilidades que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos.

SEGUNDA. Régimen excepcional para gobiernos regionales y gobiernos locales
Excepcionalmente los gobiernos regionales y los gobiernos locales prestan el servicio de centros de turismo termal, o similares, cuando el recurso se encuentre ubicado en terrenos de su propiedad; para cuyo efecto deberán cumplir con los requisitos, condiciones y procedimientos expedidos por las entidades competentes.

TERCERA. Régimen excepcional para los desembarcaderos pesqueros artesanales
Excepcionalmente los desembarcaderos pesqueros artesanales que a la fecha de promulgación de la presente Ley estén operando y que requieran brindar servicios complementarios de embarque y desembarque de pasajeros para transporte turístico acuático, deben adecuarse conforme a las disposiciones establecidas por el Ministerio de la Producción en base a las condiciones de infraestructura que establezca el Mincetur.

CUARTA. Fortalecimiento de la potestad sancionadora en materia ambiental del sector Turismo
Se faculta al Mincetur, como ente rector del sector turismo, a aprobar la graduación y tipificación de infracciones y escalas de sanciones vinculados

con los proyectos y actividades turísticas, mediante Decreto Supremo, con opinión previa favorable del Ministerio del Ambiente, el cual será de aplicación por los gobiernos regionales, en cuanto tengan las competencias transferidas.

QUINTA. Publicación del Glosario de términos de la actividad turística en el Perú

El Mincetur aprueba, mediante Resolución Ministerial, el Glosario de términos de la actividad turística en el Perú.

SEXTA. Medidas para promover la simplificación administrativa en el sector turismo

El Mincetur promueve e implementa acciones concretas para promover la simplificación y gestión de procedimientos administrativos en el sector turismo en concordancia al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, o el que haga sus veces, así como al marco legal vigente.

SÉTIMA. Regulación y medidas para promover la mejora de la calidad de los servicios de transporte turístico

El servicio de transporte turístico se rige por las disposiciones normativas establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El Mincetur, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, promueve e implementa acciones concretas para promover la mejora de la calidad de los servicios de transporte turístico en el marco de las herramientas incluidas en el Plan nacional de calidad turística – CALTUR.

OCTAVA. Promoción de proyectos de inversión pública y privada de sistemas de transporte por cable en el ámbito del turismo

Promoción de proyectos de inversión pública y privada de sistemas de transporte por cable en el ámbito del turismo

El Mincetur promueve las inversiones públicas y privadas a través de la identificación, formulación, evaluación y promoción de proyectos turísticos que incluya dentro de sus componentes el sistema de transporte por cable en el ámbito de un destino turístico. También difunde los esquemas de financiamiento mixtos que consideren inversión pública y/o privada u otro mecanismo de promoción de la inversión privada.

NOVENA. Otorgamiento de la clasificación, categorización o calificación a prestadores de servicios

El otorgamiento de la clasificación, categorización o calificación a prestadores de servicios en los certificados, constancias o cualquier otro documento como producto de la atención de un acto administrativo, es de uso exclusivo de los gobiernos regionales a través de sus órganos competentes en materia de turismo.

DÉCIMA. Declaración de necesidad pública y autorización para expropiación

Declárese de necesidad pública y de preferente interés nacional la ejecución de obras de infraestructura en materia turística a nivel nacional, con la finalidad de reducir las brechas de infraestructura existente en el país y, en consecuencia, se autoriza al Mincetur la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tales fines, debiendo considerarse como sujeto activo a la entidad que resulte competente conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N.° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, o el que haga sus veces.

DÉCIMA. Regímenes laborales para el sector turismo

La contratación del recurso humano efectuada por empleadores que se dedican a desarrollar actividades turísticas se enmarca en los regímenes establecidos en la normativa laboral correspondiente.

DÉCIMOPRIMERA. Excepción para la reglamentación de la Ley

El reglamento de la presente Ley está fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante establecido por en el Decreto Supremo N.° 063-2021-PCM, que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

DECIMOSEGUNDA. Promoción del uso de locaciones fílmicas

La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, PROMPERÚ, actúa en calidad de comisión fílmica del Perú, promoviendo el uso de locaciones del territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales o extranjeras. Para el ejercicio de sus funciones, PROMPERÚ coordina con las entidades públicas y

privadas que tienen a su cargo la implementación o la mejora de las condiciones de uso del territorio nacional como destino de locaciones fílmicas, para la realización de producciones o coproducciones cinematográficas o audiovisuales nacionales o extranjeras o en coproducción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de los artículos 14, 21 y 46 de la Ley 27153, Ley que Regula la Explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas

Se modifica el literal i) del numeral 14.1 del artículo 14, el numeral 21.1 del artículo 21 y el artículo 46 -incorporando el numeral 46.4- de la Ley 27153, Ley que Regula la Explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, que quedan redactados con los siguientes textos:

*"**Artículo 14.- Solicitud de autorización***

14.1 Para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, los interesados deben presentar la solicitud ante la autoridad competente, adjuntando lo siguiente:

[...]

i. Copia de los documentos que acrediten el derecho de propiedad y de ser el caso, de posesión del inmueble en donde pretende explotarse juegos de casino o máquinas tragamonedas;

Artículo 21.- Monto de la garantía

[...]

21.2 Para la explotación de máquinas tragamonedas, el titular debe presentar una garantía equivalente a 0.50 de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada máquina tragamonedas en explotación, vigente al primer mes de cada año.

[...]

Artículo 46.- Sanciones, medidas correctivas y cautelares

[...]

46.4 Asimismo, a fin de asegurar la eficacia de la resolución final a expedirse dentro del procedimiento sancionador, el MINCETUR está facultado a imponer de forma temporal, individual o conjunta, cualquiera de las siguientes medidas provisionales o cautelares conforme lo establece el artículo 256 del TUO de la LPAG:

a) Clausura del establecimiento.
b) Suspensión temporal de actividades
c) Comiso de bienes
d) Inmovilización de bienes"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de la Ley 30444, Ley crea la Ventanilla Única de Turismo y déjese sin efectos demás normas de desarrollo.

Deróguese la Ley 30444, Ley crea la Ventanilla Única de Turismo, así como, la Ley 29408, Ley General del Turismo.

Asimismo, déjase sin efecto el Decreto Supremo N° 007-2016-MINCETUR, Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la Ley 30444, Ley que crea la Ventanilla Única de Turismo, y el Decreto Supremo N° 042-2016-PCM, Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para coadyuvar con la implementación y puesta en funcionamiento de la Ventanilla Única de Turismo – VUT, y demás normas de complementarias y conexas que se opongan a la presente ley.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 17:00:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HEIDINGER BALLESTEROS Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 15:48:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TORRES SALINAS Rosio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 17:57:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 15:17:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 13:39:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 13:37:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 15:56:19-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 11:37:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 13:44:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 14:59:16-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY DE PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

I. FUNDAMENTOS GENERALES

La presente propuesta legislativa tiene por objeto actualizar con una visión moderna y actualizarla a nuestra realidad, **la vigente Ley 29408, Ley General de Turismo, se publicó en 18 de setiembre del año 2009**, es decir, habiendo trascurrido más de una década, el país necesita hacer una reingeniería de la legislación sobre el sector turismo haciéndola mucho más potente, con el fin de promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística descentralizada.

Como se indica en la vigésimo cuarta política del Acuerdo Nacional dicho foro y sus integrantes se comprometen a "***construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos.***"

Para fundamentar la necesidad de la presente propuesta legal, sostenido reuniones y recibido aportes técnicos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como de gremios privados, quienes son los operadores del marco normativo, y sobre el cual deberán, desarrollar normas reglamentarias y complementarias que hagan operativa la Ley, en una visión promotora, moderna y actualizada.

Precisamos además que las actividades derivadas del turismo y la artesanía, se rigen por los principios contenidos en la iniciativa de Ley y por las disposiciones legales especiales pertinentes a dichas actividades.

A. PRINCIPALES ASPECTOS DE LA LEY GENERAL DE TURISMO VIGENTE

1) FOMENTO DE LA SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA

i. En el año 2015 se aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, junto con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Esta agenda establece un marco mundial hasta 2030 para acabar con la pobreza extrema, combatir la desigualdad y la injusticia y solucionar el cambio climático, para cual establece **17 Objetivos de Desarrollo Sostenible**.
El turismo contribuye directa e indirectamente a todos los objetivos. Concretamente, se ha incluido en algunas de las metas de los objetivos vinculados con el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el consumo y la producción sostenible y el uso sostenible de los océanos y los recursos marinos.

Asimismo, como señala la OMT, el turismo se encuentra en una situación especial por la contribución que puede aportar al desarrollo sostenible y a los retos que presenta. En primer lugar, esto se debe al dinamismo y crecimiento del sector y a la gran contribución que aportan las economías de muchos países y destinos locales. En segundo lugar, se debe a que el turismo es una actividad que implica una relación especial entre los consumidores (visitantes), la industria, el entorno y las comunidades locales[1].

En efecto, la **ONU** Turismo ha definido[2] el **término "turismo sostenible" como "*El turismo que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas*".**

En ese ese sentido, a fin de actualizar la definición del término "turismo sostenible" con miras a posicionar dicho enfoque en la elaboración de políticas públicas en materia de turismo, se propone modificar el concepto señalado en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 29408, Ley General de Turismo lo siguiente, cuyo texto sería el siguiente:

ii. El artículo 58 de la Ley N.º 28611, Ley general del ambiente, señala que los ministerios y sus respectivos organismos públicos descentralizados, así como los organismos regulatorios o de fiscalización, ejercen funciones y atribuciones ambientales sobre las actividades y materias señaladas en la ley. Las autoridades sectoriales con competencia ambiental, coordinan y consultan entre

[1] Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Organización Mundial del Turismo (2006), *Por un turismo más sostenible – Guía para responsables políticos*, OMT, Madrid.
[2] *Ídem.*

sí y con las autoridades de los gobiernos regionales y locales, con el fin de armonizar sus políticas, evitar conflictos o vacíos de competencia y responder, con coherencia y eficiencia, a los objetivos y fines de la presente Ley y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

iii. El numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N.º 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, señala que los ministerios, los gobiernos regionales y gobiernos locales se constituyen en autoridades competentes en materia de cambio climático y, como tal, promueven, coordinan, articulan, implementan, monitorean y evalúan la gestión integral del cambio climático en el ámbito de sus jurisdicciones, y emiten la normativa correspondiente en el ámbito de sus competencias y funciones.

iv. El literal 5.10 del artículo 5 de la vigente Ley General de Turismo, reconoce como función del sector la aprobación de la regulación ambiental de la actividad turística en el marco de lo dispuesto en la legislación ambiental nacional vigente

Asimismo, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental aprobada mediante Ley 28245 en su artículo 2° del Sistema Nacional de Gestión Ambiental establece que mediante le SNGA se organiza el ejercicio de las funciones ambientales a cargo de las entidades Públicas, estableciendo también la finalidad del referido sistema que tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, lo cual es concordante con los principios de la Ley de turismo establecidos en sus artículo 3° (desarrollo sostenible, conservación).

v. Uno de los principios fundamentales del Sistema Nacional de Gestión Ambiental es el principio de prevención, el cual se encuentra recogido en el artículo VI de la Ley General del Ambiente, Ley 28611, cuyo texto manifiesta que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, siendo que cuando no sea posible eliminar las causas

que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

Cabe señalar, además, que dentro de las medidas de manejo ambiental aplicables a los proyectos de inversión en el sector turismo, se encuentran las de prevención, las cuales tienen por finalidad evitar o prevenir los impactos ambientales negativos, o identificar los posibles impactos ambientales positivos que deben potenciarse con la compensación ambiental, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Decreto Supremo N° 003-2023-MINCETUR.

vi. En materia de gestión ambiental se cuenta con el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, el cual tiene por finalidad establecer las disposiciones sobre acceso a la información pública con contenido ambiental, para facilitar el acceso ciudadano a la misma, así como regular los mecanismos y procesos de participación y consulta ciudadana en los temas de contenido ambiental. Teniendo en cuenta ello, desde la gestión ambiental se alude a dos derechos fundamentales con los que cuenta la ciudadanía: i) El derecho a la información ambiental y ii) el derecho a la participación ciudadana en la gestión ambiental, siendo que la sociedad civil y el sector privado se erigen como actores relevantes en la gestión ambiental.

En ese sentido, los principales aspectos referidos al fomento de la sostenibilidad turística son:

- Adecuación del principio del desarrollo sostenible tomado en cuenta para el desarrollo de la actividad turística.
- Señalar que el organismo rector de la actividad turística, es decir, el Mincetur, debe ejercer el rol de autoridad competente en materia ambiental y aprobar la regulación ambiental de la actividad turística en el marco de lo dispuesto en la legislación ambiental nacional vigente.
- Incorporar una obligación del organismo rector de la actividad turística vinculada a la promoción de la gestión climática en el sector turismo.

- Incorporar un título referido al fomento de la sostenibilidad turística que incluya disposiciones respecto a la actividad turística sostenible y a la gestión ambiental turística.
- Incorporar el principio de prevención como uno de los que debe tomarse en cuenta para el desarrollo de la actividad turística.
- Ampliar el rango de actores públicos con los cuales el Mincetur debe coordinar la gestión ambiental turística en los proyectos, inversiones, actividades turísticas y artesanía.

2) FOMENTO DE LA INNOVACIÓN TURÍSTICA PARA LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR

i. **La innovación en turismo es un fenómeno creciente y necesario que impera en el sector y que se debe fomentar para la creación de nuevos productos y experiencias específicos de las regiones que eleven la atracción de turistas y en consecuencia su desarrollo económico involucrando a la sociedad**[3].

En efecto, tal como lo menciona la ONU Turismo, la propia naturaleza del sector turismo representa un reto para propiciar la innovación y por lo tanto se requiere la intervención de políticas y del sector público. Es así que dicho organismo internacional caracteriza al sector turismo de la siguiente manera[4]:

- Predominio de pequeñas empresas, a menudo de propiedad de una sola persona o de una familia, que no necesariamente tienen una especialización o formación. Por lo tanto, consideran innovar sus productos o servicios siempre y cuando sea altamente relevante para sus operaciones.
- El producto turístico está compuesto por una variedad de prestadores de servicios, desde el alojamiento hasta el transporte, lo que origina una falta de pertenencia de la experiencia turística en su conjunto y por lo tanto escasa coordinación para la innovación en todo el sector.
- Algunas malas prácticas de recursos humanos no permiten la continuidad de la transferencia y adopción de conocimientos que genera innovación, lo que origina que las organizaciones

[3] Organización Mundial del Turismo (2017), *La innovación en el turismo – Acercamiento entre teoría y práctica*, OMT, Madrid.
[4] *Ídem.*

turísticas pierdan su capacidad de absorción para los procesos que generen innovación.

- Existe la percepción de que el turismo es una actividad caracterizada por una toma de riesgos poco significativa, un bajo nivel de recursos para invertir, o incluso en la que existe una falta de confianza y colaboración entre empresas, lo que significa un reto para crear un entorno favorable a la inversión.

La innovación turística puede aplicarse, por ejemplo, a destinos turísticos, productos turísticos, tecnología, procesos, organizaciones y modelos de negocio, destrezas, arquitectura, servicios, herramientas y/o prácticas de gestión, marketing, comunicación, funcionamiento, aseguramiento de la calidad y fijación de precios.

ii. Mediante Resolución Ministerial N.º 231-2016-MINCETUR se aprobó el Plan Estratégico Nacional de Turismo 2025 (PENTUR), el cual establece los pilares estratégicos para consolidar al Perú como un destino turístico sostenible, competitivo, de calidad y seguro, donde a partir de una oferta diversa, el turista viva experiencias únicas que generen oportunidades para el desarrollo económico y social del país.

Al respecto, uno de sus pilares es el de "Diversificación y consolidación de la oferta", el cual contribuye a la consolidación y desarrollo de una oferta turística sostenible en base al mejoramiento de las condiciones de los productos y destinos turísticos para hacerlos más atractivos al turista y a la diversificación de la oferta mediante la generación de nuevos productos y destinos turísticos en el ámbito nacional. La oferta turística será sostenible, en la medida que garantice la perdurabilidad e idoneidad de las características del recurso turístico y brinde las condiciones para una experiencia turística de calidad.

Bajo dicho contexto, mediante Resolución Ministerial N.º 182-2021-MINCETUR, se aprobó la "Guía para el diseño de experiencias turísticas", documento que propone ciertos pasos para crear o mejorar una oferta turística innovadora: una experiencia única, auténtica y segura, de tal forma que diversifique las propuestas, que aporten valor y significado a los productos turísticos y contribuya a la calidad e innovación, para que el turista viva experiencias memorables.

En el siguiente gráfico se muestra la progresión en la creación de valor económico en las economías avanzadas. Es así como, después del

consumo masificado, hay quienes piden experiencias hechas a medida que permitan el sentir humano nuevamente:

Gráfico N.º 1

CREANDO VALOR EN LA ECONOMÍA DE LAS EXPERIENCIAS

Fuente: Guía para el diseño de experiencias turísticas, R.M. N. º 182-2021-MINCETUR.

iii. El Perú cuenta con recursos, atractivos, productos y destinos turísticos de calidad y en cantidad que sobresalen el ámbito internacional; para los mismos se buscan la consolidación y participación del sector turismo en la economía nacional, transformándolo en un sector protagónico de crecimiento y desarrollo; cuyo objetivo es consolidar la competitividad y sostenibilidad de dichos lugares. Todo ello será a partir de una oferta diversificada; lograda con participación de los actores del sector, posicionándose como herramientas de desarrollo económico-social del país.

Desde esta perspectiva, el sector turismo representa un importante elemento dentro de la política de este gobierno, que debería trascender transformándose en una Política de Estado, en virtud a ello, el MINCETUR, como ente titular de regular y brindar los lineamientos de desarrollo de la actividad turística a nivel nacional, tiene que considerar necesario establecer una serie de mecanismos e instrumentos técnicos, con el propósito de uniformizar los criterios para el conocimiento de su potencial turístico, de manera sistemática y de evaluación real. En ese marco, el Inventario Nacional de recursos,

atractivos y destinos turísticos de forma diferenciada constituirán el registro de todos los elementos turísticos que, por sus cualidades culturales, naturales y humanas, formen parte de la oferta para el turista, por lo que representarían instrumentos valiosos para la planificación turística.

Desde el MINCETUR se tiene que trabajar en la elaboración y sistematización dichos instrumentos de gestión para que los gobiernos regionales, los gobiernos locales, la cámaras de comercio y turismo, los empresarios, los inversionistas, los investigadores, los turistas los estudiantes, así como en las instituciones involucradas en la actividad turística contribuyan con los objetivos de desarrollo turístico sostenible a través de la aplicación de métodos y procedimientos que permitan planificar el turismo dentro del espacio geográfico donde se desarrolla la actividad.

La finalidad de dichos instrumentos es ordenar y orientar técnicamente a través de una metodología adecuada los procedimientos técnicos que de este deriven.

iv. Actualmente, el artículo 27 de la Ley 29408 define a los prestadores de servicios turísticos como "las personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas, las que se incluyen en el Anexo núm. 1 de la presente Ley.".

Al respecto, luego de la revisión efectuada a dicha definición, podemos afirmar que su sintaxis **resulta redundante** para la aplicación del marco normativo que la sostiene, vale decir, se repite y hace uso excesivo de una palabra o concepto[5], perdiendo brevedad y precisión, más aun, considerando que el referido artículo ya señala de manera taxativa los servicios considerados para que una persona natural y jurídica se configure como un prestador de servicios turísticos.

Asimismo, la ONU Turismo señala que un visitante (interno, receptor o emisor) se clasifica como turista (o visitante que pernocta), si su viaje incluye una pernoctación, o como visitante del día (o excursionista) en caso contrario.

[5] Real Academia Española. (s.f.). Definición. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 29 de setiembre de 2021, de https://dle.rae.es/redundancia?m=form

v. Siendo el Mincetur el ente rector en materia turística, se ha optado por implementar el Turismo Social a través de los "Lineamientos para el desarrollo del Turismo Social en el Perú" aprobado mediante Resolución Ministerial N°005-2020-MINCETUR de fecha 10 de enero de 2020, documento que brinda el marco normativo y metodológico a la iniciativa Turismo Social, asimismo orienta su accionar e intervención en el largo plazo con la finalidad de promover y facilitar que grupos humanos con acceso limitado al turismo tengan la posibilidad de disfrutar de su tiempo libre de manera independiente, segura y de calidad; así como a desarrollar o adaptar una oferta turística sostenible que considere la participación, la inclusión y la accesibilidad de estos públicos.

En ese sentido, a fin de lograr los objetivos establecidos a través de las líneas de acción de los Lineamientos antes referidos y en atención a las necesidades previamente identificadas, se implementan estrategias y/o acciones que permiten viabilizar diversas actividades de acercamiento, disfrute y accesibilidad a la actividad turística de los públicos a los que se refiere el artículo 45°, permitiendo una mejor intervención y generando un mayor impacto, tanto en la oferta turística como en la demanda.

En esa misma línea, el 19 de noviembre del año 2021 mediante Resolución Ministerial N° 199-2021 MINCETUR, se aprobó la "Guía de Accesibilidad, Turismo para Todos", como un instrumento técnico que tiene por objetivo, brindar recomendaciones y criterios de accesibilidad en turismo para prestadores de servicios turísticos y gestores de sitios turísticos; promoviendo experiencias y espacios turísticos accesibles e inclusivos.

Ello, en concordancia con el principio de inclusión recogido en el Título Preliminar de la presente propuesta legislativa y con la Estrategia Nacional de reactivación turística, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 138-2022-MINCETUR, cuyo objetivo es promover la reactivación del sector turismo en el Perú, generando experiencias turísticas únicas y bioseguras sobre la base de su riqueza natural y cultura ancestral, con inclusión y sostenibilidad.

Como señala la ONU Turismo[6], el sector turístico reconoce que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos a las oportunidades y servicios turísticos: viajes independientes, instalaciones accesibles, personal con formación adecuada, información fiable y un marketing inclusivo. El turismo social es un objetivo que la sociedad debe alcanzar para los ciudadanos menos favorecidos en el ejercicio de su derecho al descanso[7]. Asimismo, dado que la demanda de turismo accesible para todos va en aumento, hoy se considera más como una oportunidad que como una obligación. Si el sector turístico quiere mantener y desarrollar la calidad, la sostenibilidad y la competitividad, debería apoyar y desarrollar el turismo de acceso universal, ya que ofrece ventajas para todo el mundo; la lógica es la siguiente: si son más las personas que tienen la posibilidad de viajar, el sector turístico consigue más visitantes, temporadas más largas y nuevos ingresos. La sociedad en su conjunto se beneficia de las nuevas oportunidades de empleo, de los mayores ingresos fiscales y de un entorno accesible tanto para la población como para los visitantes.

vi. Por otro lado, el desarrollo de las nuevas tendencias de la actividad turística amerita que se actualice la relación de los servicios que se consideran como prestadores de servicios turísticos y que están señalados en el Anexo N.° 1 de la Ley N.° 29408, así como la adecuación de alguna de sus denominaciones conforme a las tendencias internacionales. Este cambio contribuirá a que las normas vayan acordes con la práctica de las principales tendencias actuales en la actividad turística:

- **Se propone cambiar la denominación de "servicio de hospedaje" por "servicio de alojamiento".**
  A la fecha existen modalidades de alojamiento que no se encuentran normadas en los reglamentos existentes, lo que impide a los órganos competentes del sector turismo cautelar el cumplimiento de las condiciones mínimas que dichos establecimientos deben reunir para prestar un servicio de alojamiento idóneo y con la seguridad del caso para el turista que adquiere dicho servicio.

[6] Organización Mundial del Turismo (2014), *Recomendaciones de la OMT por un turismo accesible para todos*, OMT, Madrid.
[7] Organización Mundial del Turismo (1980), 'Declaración de Manila sobre el turismo mundial', *Declaraciones de la OMT*, volumen 1, número 1, OMT, Madrid, DOI: https://doi.org/10.18111/unwtodeclarations.1980.01.01.

Cabe mencionar, que estos tipos de establecimientos no se ajustan a las modalidades convencionales de alojamiento, principalmente debido a su ubicación, características arquitectónicas y de construcción e innovación en el servicio.
Estas modalidades pueden diversificarse y extenderse en diversas localidades del país en el futuro, sin contar con un marco regulatorio, lo cual afecta a los turistas nacionales y extranjeros, debido a que no se contaría con el marco legal que permita establecer las condiciones mínimas que deben exigirse para la prestación de sus servicios.

De acuerdo con la Real Academia Española, las definiciones de los términos "hospedaje" y "alojamiento" tienen acepciones diferentes[8]: mientras que hospedaje se entiende como el alojamiento y asistencia que se da a alguien, o incluso como hospedería, es decir, habitación o casa destinada al alojamiento de visitantes o viandantes, el término de alojamiento se **asocia con el lugar donde una persona o un grupo de personas se aloja**, independientemente del tipo o características del lugar donde se presta el servicio.

Por ello, a fin de atender este problema, sin que ello suponga un cambio en la seguridad jurídica que favorezca a las inversiones hoteleras en nuestro país, tanto nacionales como extranjeras, se propone cambiar la denominación de "servicio de hospedaje" por "servicio de alojamiento".

- **Se propone eliminar el "servicio de agencias operadoras de viajes y turismo".**

Las agencias de viajes y turismo se configuran como aquellos intermediarios encargados de combinar las diferentes opciones y atractivos que puede ofrecer un destino o itinerario determinado, elaborando un producto propio que es ofertado a los turistas o excursionistas a un precio determinado[9].

[8] Real Academia Española. (s.f.). Hospedaje. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 4 de octubre de 2021, de https://dle.rae.es/hospedaje?m=form
Real Academia Española. (s.f.). Alojamiento. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 4 de octubre de 2021, de https://dle.rae.es/alojamiento?m=form
[9] Organización Mundial del Turismo, Sancho, A., Buhalis, D., Gallego, J., Mata, J., Navarro, S., Osorio, E., Pedro, A., Ramos, S., & Ruiz, P. (1998). *Introducción al turismo*. Organización Mundial del Turismo.

Por ello, considerando el nivel de intermediación que se opte por implementar, las agencias de viajes y turismo se pueden clasificar de la siguiente manera: agencia de viajes y turismo minorista, agencia de viajes y turismo mayorista, agencia de viajes y turismo operador de turismo.

El propio Reglamento de agencias de viajes y turismo vigente, aprobado mediante D.S. N.º 005-2020-MNCETUR, define las clasificaciones antes descritas:

- Mayorista: Agencia de viajes y turismo que proyecta, elabora, diseña, contrata y organiza todo tipo de servicios turísticos, paquetes turísticos y viajes para ser ofrecidos por otras agencias de viajes y turismo, no pudiendo ofrecerlos ni venderlos directamente al turista.
- Minorista: Agencia de viajes y turismo que ofrece y vende directamente al turista paquetes turísticos organizados. También puede ofrecer y vender directamente al turista servicios turísticos no organizados. No opera los servicios turísticos organizados.
- Operador de Turismo: Agencia de viajes y turismo que proyecta, elabora, diseña, contrata, organiza y opera programas y servicios turísticos dentro del territorio nacional, para ser ofrecidos y vendidos a través de las agencias de viajes y turismo del Perú y el extranjero, pudiendo también ofrecerlos y venderlos directamente al turista.

En ese sentido, considerando que una de las clasificaciones de las agencias de viajes y turismo es la de operador de turismo, **resulta redundante que se mantenga**, como prestador de servicios turísticos, el servicio de agencias operadoras de viajes y turismo, al ser esta una clasificación y no un prestador.

- **Se propone cambiar la denominación de "servicio de organización de congresos, convenciones y eventos" por "servicio de turismo de reuniones".**

La organización de reuniones y eventos es una actividad fundamental porque ayuda a desestacionalizar los destinos y promueve la transferencia de conocimiento, la innovación y la creatividad; además, produce interesantes ganancias y favorece nuevas inversiones y oportunidades comerciales. Su potencial radica en la oportunidad que el desarrollo de este mercado puede significar para que muchos destinos turísticos se diversifiquen y obtengan ventajas competitivas gracias a la construcción e implementación de más recintos feriales, establecimientos hoteleros e

instalaciones recreativas. De acuerdo con un estudio publicado por Promperú en el 2015[10], la ubicación geográfica estratégica en la región y la buena infraestructura hotelera fueron algunas de las fortalezas de este sector en nuestro país. Durante el 2014 hubo un total de 1 049 eventos internacionales correspondientes a turismo de reunión en el Perú, el 65% de los turistas que asistieron fueron locales y nacionales, siendo el gasto directo total en turismo de reuniones de US$ 371 millones en dicho año.

Gráfico N.º 2

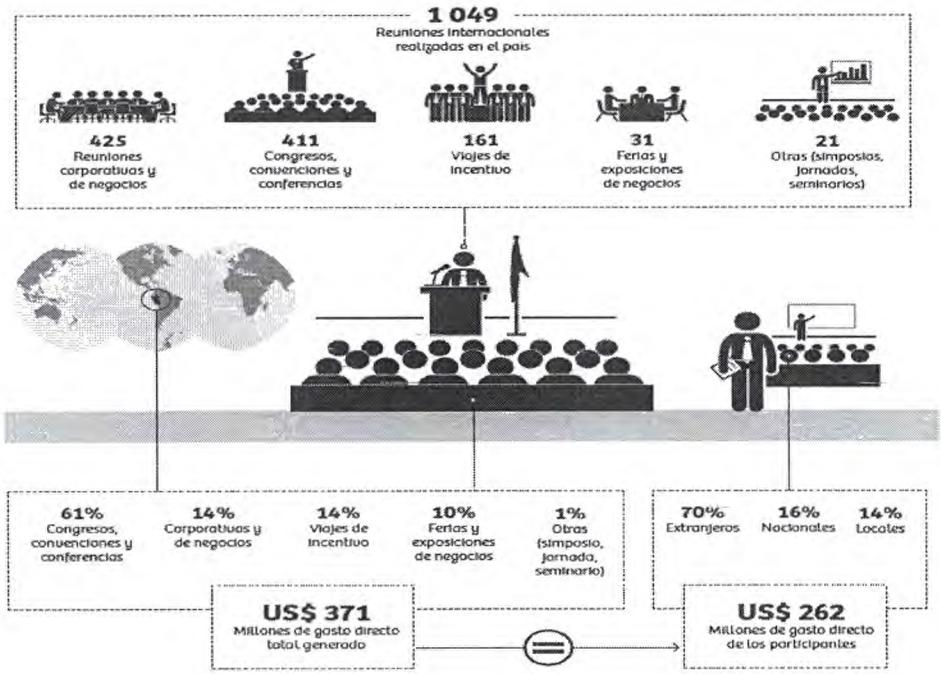

Fuente: "Perú, Destino de Turismo de Reuniones 2014" - Promperú

Por otro lado, según la definición de la OMT, "reunión" es un término que se refiere al encuentro de un número de personas en un lugar con el objetivo de organizar o llevar a cabo una actividad concreta. El término "reunión" y su descripción recién señalada se aplicaban a un encuentro de 10 o más participantes por un mínimo de cuatro horas en un espacio contratado. Estas reuniones constan de convenciones, conferencias, congresos, ferias

[10] "Perú, Destino de Turismo de Reuniones 2014" es el resultado de un estudio elaborado con el objetivo de conocer las características, el comportamiento de viaje, los gastos y la contribución económica de este interesante segmento integrado por personas que se trasladan desde el extranjero o desde otras ciudades del país para asistir a eventos internacionales.

comerciales y exposiciones, incentivos, reuniones empresariales y de negocios y otras reuniones que cumplen los criterios mencionados[11].

Esto significa que **la industria de reuniones no sólo está vinculada con la organización de congresos, convenciones y eventos**, sino que, incluye otro tipo de realizaciones que, por sus características particulares, se consideran parte de esta importante industria.

En ese ese sentido, a fin de contar con un término que abarque las diferentes realizaciones que se pueden dar en el marco del turismo de reuniones, e ir acorde a los términos que la OMT ha elaborado con miras a la formulación y puesta en práctica de políticas de turismo nacionales y locales en materia de turismo, se propone cambiar la denominación de "servicio de organización de congresos, convenciones y eventos" por "servicio de turismo de reuniones".

- **Se propone eliminar el "servicio de orientadores turísticos".**

La Ley N.° 28529, Ley del guía de turismo, tuvo una última modificación en el año 2009 en un contexto diferente al que viene afrontando el sector turismo por la propagación del COVID-19 y de las medidas implementadas para su contención. Por lo tanto, resulta importante el perfeccionamiento de la referida Ley, en atención a las actuales necesidades de los licenciados en turismo y guías en turismo, a fin de fortalecer y dinamizar esta importante actividad económica.

El Perú cuenta con una gran cantidad de guías de turismo, con un mayor porcentaje en el departamento del Cusco. Por lo tanto, si el Estado está procurando brindar una mejor educación, es claro que también se debe buscar fortalecer los campos laborales de los futuros egresados, así como las actividades de fiscalización en favor de la profesionalización y formalidad en el sector.

- **Se propone cambiar la denominación de "servicio de restaurantes" por "servicio de restaurantes categorizados y calificados, según corresponda".**

El Ministerio de Salud en su condición de ente rector del Sector Salud, mediante Resolución Ministerial N.° 363-2005/MINSA, aprobó la Norma

[11] Organización Mundial del Turismo (2014), *AM Reports - Miembros Afiliados, Volumen siete – Informe global sobre la industria de reuniones*, OMT, Madrid.

Sanitaria para el Funcionamiento de Restaurantes y Servicios Afines. Posteriormente, mediante Resolución Ministerial N.º 822-2018-MINSA, el referido ministerio derogó la norma anteriormente citada, y aprueba la Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines, cuyo objeto es establecer los principios generales de higiene que deben cumplir los restaurantes y servicios afines; es de aplicación obligatoria a nivel nacional y comprende a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que intervienen en las diferentes fases de la cadena alimentaria en los restaurantes y servicios afines, incluyendo a los consumidores.

Asimismo, la citada norma señala que los restaurantes y servicios afines están sujetos a la vigilancia sanitaria por parte de la autoridad municipal según jurisdicción, encarga a la Autoridad Sanitaria Municipal de los gobiernos locales, lo cual se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el sub numeral 3.2 del numeral 3 del artículo 80 de la Ley N.º 27972[12], Ley Orgánica de Municipalidades.

En mérito de las normas expuestas, se colige que corresponde a los gobiernos locales, a través del órgano que ejerza las funciones de Autoridad Sanitaria, la competencia para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Norma Sanitaria expuesta anteriormente, por los restaurantes y servicios afines.

En razón de lo expresado, **ya existe regulaciones y exigencias por parte del Sector Salud que son aplicables para todos los restaurantes**, independientemente de si cuentan o no con una categoría o calificación en particular. Por ello, resulta innecesario que incluir a aquellos restaurantes cuya vigilancia sanitaria y condiciones particulares ya han sido establecidas en otra normativa. Bajo dicho entendido, mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MINCETUR, se aprobó el Reglamento para la categorización y calificación turística de restaurantes, el cual excluye de la regulación en el ámbito turístico, a los restaurantes que no opten por categorizarse de uno a cinco tenedores u obtener la calificación de "Restaurante Turístico".

En ese sentido, ya no resulta necesario que se considere dentro de la normativa que regula a los prestadores de servicios turísticos a todos los restaurantes, sino que exclusivamente a aquellos categorizados o calificados, según corresponda, dado que los mismos sí deben de pasar por

[12] (...) 3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales (...).

un proceso adicional de verificación de condiciones mínimas establecidas por el Sector Turismo.

- **Se propone incorporar el "servicio de turismo comunitario".**

Respecto a la política de inclusión social del sector turismo, el Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR al 2025, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 231-2016-MINCETUR, señala que corresponde al MINCETUR promover estrategias para la consolidación de la política de inclusión, mediante el desarrollo de iniciativas y programas que buscan el involucramiento y participación directa de las comunidades locales.

El Perú, en su condición de país pluricultural y megadiverso, posee una gran riqueza material e inmaterial que lo convierte en uno de los principales destinos turísticos a nivel mundial. Estos atributos, que atraen a miles de turistas año tras año, se han mantenido vigentes gracias a la labor que ejercen las diferentes comunidades del territorio peruano, quienes desde los años setenta han venido emprendiendo iniciativas turísticas que han incentivado una demanda que cada vez más se interesa en vivir experiencias auténticas y de calidad.

Es así como surge el turismo comunitario en el Perú, una actividad que brinda al emprendedor una oportunidad de negocio que permite mejorar su calidad de vida, asegurando el desarrollo sostenible de su comunidad y convirtiéndolo en gestor de su territorio.

Desde 2007, a través de la Estrategia de Turismo Comunitario, el Mincetur viene impulsando el fortalecimiento y la consolidación de sus emprendimientos, mediante procesos que han permitido incrementar la calidad de los servicios turísticos, articular la oferta con el mercado y fortalecer las competencias individuales y colectivas de los emprendedores de 72 comunidades en 11 regiones del país. Este trabajo ha permitido que el Perú sea un referente en el desarrollo del Turismo Comunitario en las Américas, por lo cual fue elegido por la Organización de Estados Americanos - OEA como sede del I Encuentro de Turismo Comunitario en las Américas en 2018.

Bajo dicho contexto, mediante Resolución Ministerial N.º 402-2019-MINCETUR, se aprobaron los **Lineamientos para el Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú**, los cuales tiene como finalidad establecer las bases que orienten una adecuada gestión del desarrollo del turismo

comunitario en el Perú; de esta manera, las intervenciones se podrán alinear con la perspectiva del Turismo Comunitario para asegurar una oferta turística competitiva como medio de desarrollo sostenible de las regiones en el Perú.

Estos lineamientos definen turismo comunitario como "toda actividad turística que se desarrolla en un medio rural, de manera planificada y sostenible, a través de modelos de gestión con participación activa y el liderazgo de las poblaciones locales, representadas por organizaciones de base comunitaria. El Turismo Comunitario se integra de manera armoniosa a las actividades económicas tradicionales locales, para contribuir al desarrollo de la comunidad, siendo su cultura y el entorno natural los componentes clave y diferenciadores que conforman su producto turístico.".

Uno de los **enfoques del turismo comunitario es el de la experiencia**, en el que se tiene como prioridad **desarrollar productos turísticos personalizados** y memorables mediante viajes significantes que aporten sentido y transformen la visión cotidiana de la vida. Se requiere pasar de lo transaccional y tradicional a lo emocional y experiencial, mediante el análisis de las etapas del visitante, a fin de maximizar y enriquecer su viaje a través de experiencias innovadoras basadas en la autenticidad cultural, la historia viva y la naturaleza única del territorio comunitario. Para ello, el producto turístico debe contar por lo menos con actividades y/o **servicios turísticos adecuados** al mercado y al contexto local, basados en los conocimientos, valores y destrezas tradicionales de la comunidad, y deberá estar conectado a un atractivo turístico ancla de la zona.

Asimismo, con el objetivo de contribuir al desarrollo del turismo comunitario, se proponen cuatro (04) ejes esenciales que establecen orientaciones para contribuir, bajo un trabajo articulado e integral, con los diversos actores del territorio. Uno de ellos es el "Eje 2: Consolidación de productos del Turismo Comunitario", el cual busca desarrollar productos de turismo comunitario con valor diferenciado y de calidad, para lo cual proponen como acciones a considerar los procesos de mejora continua que incrementen la calidad de los **servicios turísticos**.

Gráfico N.° 3

Ejes para el desarrollo del Turismo Comunitario

Fuente: Lineamientos para el desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú, R.M. N.º 402-2019-MINCETUR.

Por ello, a efectos de fortalecer la estrategia de turismo comunitario, así como el marco jurídico que lo sostiene, y considerando que la mejora de la calidad de los servicios turísticos inicia con el establecimiento de estándares mínimos que cumplir, se propone incorporar como prestador de servicios turísticos, y por lo tanto su posible regulación, al servicio de turismo comunitario.

- **Se propone incorporar el "servicio de artesanos y/o talleres de artesanía y/o similares"**

La Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, señala que el Estado reconoce a la artesanía como un recurso turístico incorporable en todos los productos turísticos del Perú. Para tal efecto, las distintas entidades públicas en los ámbitos nacional, regional y local incorporan el componente artesanía en la normativa del sector turismo, en los programas, proyectos de desarrollo y de promoción de productos turísticos.

Asimismo, señala que las entidades públicas vinculadas a la actividad turística y actividad artesanal, en coordinación con organismos privados del sector turismo y los gremios artesanales, diseñan, ejecutan y supervisan programas y proyectos para incorporar a las poblaciones o conglomerados artesanales a los circuitos y/o productos turísticos.

De otro lado, según el Plan Estratégico Nacional de Artesanía – PENDAR busca impulsar el acceso de los artesanos, asociaciones de artesanos y empresas exportadoras a los diversos canales de comercialización del mercado nacional e internacional; para ello, se promoverán diferentes canales de comercialización como ferias, ruedas de negocio, circuitos turísticos, páginas web, etc.

- **Se propone incorporar el "servicio de juegos de casino, máquinas tragamonedas, juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia"**

La Ley N° 31557 – Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y las apuestas deportivas a distancia ha constituido al MINCETUR como la autoridad administrativa a nivel nacional que regula, autoriza, revoca, fiscaliza y sanciona la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.

De la misma manera que los juegos de casino y de máquinas tragamonedas son regulados, autorizados, fiscalizados y sancionados por el MINCETUR a través de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Vice Ministerio de Turismo, según el artículo 4° de la Ley N° 28945 – Ley de reordenamiento y formalización de la actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, son considerados como prestadores de servicios turísticos, se propone incluir dentro de la relación de prestadores de servicios turísticos, a las personas jurídicas que desarrollan los servicios de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.

vii. El Decreto Supremo N.° 063-2021-PCM aprobó el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante. Este reglamento define la mejora de la calidad regulatoria como un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continuo orientado a promover

la calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, coherencia y neutralidad en el ejercicio de la función normativa del Estado.

El referido reglamento también señala que el ciclo regulatorio es un proceso sistémico, dinámico y completo que abarca el diseño, elaboración, aprobación, implementación, cumplimiento, seguimiento, evaluación y mejora de la regulación en base a evidencia. El proceso para la decisión regulatoria que adopten las entidades públicas debe, entre otros aspectos, promover la libre y leal competencia en los mercados; para lo cual fomenta y facilita el desarrollo inclusivo y sostenible, la innovación, el desarrollo empresarial y de negocios; así como garantizar la armonización y coherencia de las regulaciones y políticas que integran el ordenamiento jurídico para generar seguridad jurídica, predictibilidad y claridad en beneficio de la ciudadanía en general.

viii. En las Disposiciones para la gobernanza y gestión de los destinos turísticos se señala que el ente gestor de destino es la coalición de actores del sector público y privado que gestionan y coordinan el desarrollo sostenible y competitivo de un destino turístico, con representatividad y reconocimiento. La coalición del sector público y privado debe de trabajar de manera articulada y cohesionada bajo la consecución de objetivos comunes a fin de lograr la sostenibilidad y competitividad de los destinos turísticos.

En ese sentido, los principales aspectos adicionales referidos a la innovación turística son:

- Incluir a la innovación como uno de los principios que rigen a la actividad turística.
- Precisar que el Mincetur debe propiciar el desarrollo y fortalecimiento de los productos turísticos, promoviendo experiencias de viaje con valor diferencial, en coordinación con el órgano regional competente en materia de turismo y con la participación del sector privado y/o la sociedad civil organizada, para contribuir a la diversificación de la oferta turística, con enfoque de mercado y alineada con los instrumentos de planificación nacional y/o regional vigentes.
- Ampliar el alcance del inventario de recursos turísticos y precisar que el mismo permite la toma de decisiones oportunas que sirvan de base para el desarrollo de políticas, planes, proyectos, programas

sectoriales y la priorización de acciones y estrategias del sector público y privado que permitan mejorar la sostenibilidad y competitividad de la oferta turística nacional.

- Perfeccionar el entendimiento de la definición de prestador de servicios turísticos e ir acorde al glosario que la ONU Turismo ha elaborado con miras a la formulación y puesta en práctica de políticas de turismo nacionales y locales en materia de turismo
- Señalar que el Mincetur desarrolla e implementa acciones y estrategias de Turismo Social que incluye la facilitación y creación de oportunidades para el disfrute de actividades turísticas en condiciones adecuadas de accesibilidad y seguridad, permitiendo una mejor intervención y generando un mayor impacto, tanto en la oferta turística como en la demanda.
- Crear el Registro nacional de evaluadores para la calificación de servicios turísticos de naturaleza administrativa, voluntario y único a nivel nacional; cuya finalidad es contar con un listado de profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el Mincetur, que integran la cartera de especialistas competentes para participar, a solicitud de la persona titular del prestador de servicios turísticos, en el proceso de certificación, categorización o calificación de prestadores de servicios turísticos.
- Incluir la creación de entes gestores de destinos como la coalición de actores del sector público y privado que gestiona y coordina el desarrollo sostenible y competitivo de un destino turístico, con representatividad y reconocimiento, a través de la implementación de su Plan de Destino.

3) MARCO LEGAL

Señalamos las principales normas que están directamente vinculadas a la propuesta de ley:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29408, Ley General del Turismo
- Ley 30444, Ley crea la Ventanilla Única de Turismo
- Ley 31797, Ley de promoción y desarrollo del turismo comunitario
- Ley 31617, Ley del guía de turismo
- Ley 27153, Ley que Regula la Explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas

- Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.

4) PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL ÁMBITO DEL TURISMO

MAYORES CAMBIOS EN DESARROLLO

i. Mediante Decreto Supremo N.º 242-2018-EF se aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. El referido sistema administrativo tiene la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

Su Décima Disposición Complementaria Final señala que cada Sector del Gobierno Nacional anualmente aprueba y publica los criterios de priorización para la asignación de recursos a las inversiones que se enmarquen en su responsabilidad funcional, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales. Dichos criterios son de aplicación obligatoria a las solicitudes de financiamiento que se presenten en el marco de la normatividad vigente y deben sujetarse a la finalidad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a los instrumentos de planeamiento estratégico aprobados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

Por otro lado, el acondicionamiento turístico es toda acción sistemática orientada a poner en condiciones adecuadas la infraestructura y/o instalaciones turísticas con el propósito de brindar servicios turísticos adecuados[13].

ii. Con la finalidad de desarrollar de manera óptima la oferta turística en el territorio se requiere la promoción de la inversión pública que permita el

[13] Ministerio de Economía y Finanzas (2011), *Guía Metodológica para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Inversión Pública del Sector Turismo, a Nivel de Perfil*, Dirección General de Política de Inversiones.

impulso y desarrollo de los productos y destinos turísticos. Asimismo, teniendo en consideración los cambios, a nivel internacional y nacional, en materia de promoción de la inversión pública y privada, es necesario brindar apertura al desarrollo de inversiones, que permita el desarrollo del económico del país y por ende de la población.

En ese sentido, los principales aspectos referidos a la inversión privada en turismo son:

- Precisar que en el proceso de priorización de los proyectos de inversión turística se debe considerar los criterios de priorización establecidos en el Programación Multianual de Inversiones-PMI vigente del Sector.
- Precisar que el Mincetur y los gobiernos regionales promueven las inversiones privadas y promueven y ejecutan las inversiones públicas de manera integral y transversal para el acondicionamiento turístico del recurso turístico, atractivo turístico, circuito y/o corredor turístico. El acondicionamiento incluye intervenciones en el acceso directo, en el centro de soporte, en la capacidad de organización y gestión turística, en las instalaciones turísticas, infraestructura turística, equipo y/o mobiliario turístico, promoción u otros elementos (tangibles e intangibles), que contribuyan a brindar facilidades al visitante, contribuyendo así a la competitividad de los destinos turísticos. El desarrollo de estas inversiones puede ser impulsado por esquemas de financiamiento mixtos que consideren inversión pública y/o privada u otro mecanismo de promoción de la inversión privada.

5) OPTIMIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE GENERACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO

i. El turismo es un sector transversal que, desde la perspectiva de la oferta, constituye un conjunto de actividades económicas que producen y proveen bienes y servicios a los visitantes durante su estancia en el país, tales como transporte de pasajeros, alojamiento, alimentación y bebidas, recreación, cultura, agencias de viaje, entre otros, generando el estudio de la producción turística.

Asimismo, consideramos que desde la óptica de la demanda, el turismo consta de una serie de productos (bienes y servicios) que adquieren los visitantes dando lugar al análisis del consumo turístico según formas de turismo como el receptivo, interno y emisivo.

La finalidad de los estudios de las repercusiones económicas es estimar los beneficios económicos, a saber: el incremento neto de la riqueza de los residentes dimanante del turismo, medido en términos monetarios, en relación con los niveles que prevalecerían en ausencia de esta actividad. Estos cambios de riqueza no sólo podrían producirse mediante el incremento del flujo de ingresos de los hogares, sino también a través de la modificación del valor neto inducida por los cambios en el valor de mercado (positivos o negativos) de los activos existentes, producidos y no producidos, en respuesta al cambio inducido en la demanda de este tipo de activos provocada por el turismo[14].

ii. Por otro lado, el Sistema de Cuentas Nacionales, 2008 se compone de conceptos, definiciones, clasificaciones, reglas de contabilidad, cuentas y tablas que constituyen un marco global e integrado para la estimación de la producción, el consumo, la inversión de capitales, los ingresos, las existencias y movimientos de riqueza financiera y no financiera, y otras variables económicas conexas. Contiene un marco específico que muestra la relación entre la demanda de bienes y servicios y la oferta de estos bienes y servicios dentro de una economía.

Sin embargo, lo que hace que el turismo sea especial, es la situación provisional en la que una persona se encuentra en tanto que consumidora: está realizando un viaje o visitando un lugar fuera de su entorno habitual por una duración inferior a un año, con cualquier finalidad que no sea ser empleada por una entidad residente en el lugar visitado. Esto diferencia a un visitante de otras categorías de consumidores. Estas características específicas del visitante no pueden explicitarse en el marco central del Sistema de Cuentas Nacionales, en el que los agentes económicos se clasifican de conformidad con características (relativamente) permanentes, entre ellas su país de residencia. 1.11. Para poder hacer frente a estas situaciones, en el Sistema de Cuentas Nacionales, 2008 se propone la utilización de cuentas satélite, anexas a su marco central[15].

En ese sentido, los principales aspectos referidos a la optimización de los procesos de generación de información para la gestión del turismo son:

[14] Naciones Unidas y Organización Mundial del Turismo (2008). *Cuenta satélite de turismo: Recomendaciones sobre el marco conceptual 2008*. Recuperado el 4 de marzo de 2022 de https://doi.org/10.18111/9789213612392
[15] *Ídem*.

- Crear el Sistema Integral de Información para la Gestión del Turismo (SIIGTUR), el cual automatizaría las fases de captura, procesamiento y consistencia de la información de los estudios que se realizan en el sector turismo, así como la generación de reportes gerenciales, tableros de mando y mapas interactivos. Este sistema se clasificaría en el Sistema de Información para la Gestión de Turismo (SIGTUR) y el Sistema de Información Geográfica para el Turismo (SIG del Turismo).
- Crear el Observatorio Turístico Regional (OTR) como espacio de análisis, técnico e intersectorial, que permite monitorear y dar seguimiento a la evolución de la actividad turística, procesando y difundiendo información confiable, actualizada y oportuna.
- Precisar que la Cuenta Satélite de Turismo es un instrumento de medición económica del turismo desarrollado sobre la base de un sistema de información estadístico subsectorial en el marco de las Cuentas Nacionales y de las recomendaciones de la ONU Turismo. Bajo dicha lógica, es necesario precisar que la Cuenta Satélite de Turismo evalúa, en detalle, el aporte económico del turismo, midiendo su impacto en la economía a través de agregados económicos del sector turismo.

6) MEJORA DEL CICLO REGULATORIO

El Decreto Supremo N.º 063-2021-PCM aprobó el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante. Este reglamento define la mejora de la calidad regulatoria como un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continuo orientado a promover la calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, coherencia y neutralidad en el ejercicio de la función normativa del Estado.

El referido reglamento también señala que el ciclo regulatorio es un proceso sistémico, dinámico y completo que abarca el diseño, elaboración, aprobación, implementación, cumplimiento, seguimiento, evaluación y mejora de la regulación en base a evidencia. El proceso para la decisión regulatoria que adopten las entidades públicas debe, entre otros aspectos, promover la libre y leal competencia en los mercados; para lo cual fomenta y facilita el desarrollo inclusivo y sostenible, la innovación, el desarrollo empresarial y de negocios; así como garantizar la armonización y coherencia de las regulaciones y políticas que integran el ordenamiento jurídico para

generar seguridad jurídica, predictibilidad y claridad en beneficio de la ciudadanía en general.

Asimismo, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, aprobada mediante Decreto Supremo N.° 004-2013-PCM, es el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú. Señala que los ciudadanos demandan un Estado Moderno, al servicio de las personas, lo cual implica una transformación de sus enfoques y prácticas de gestión, concibiendo sus servicios o intervenciones como expresiones de derechos de los ciudadanos. Con ese sentido, la referida política caracteriza ese Estado Moderno, entre otros aspectos, como aquél orientado al ciudadano, vale decir, el Estado asigna sus recursos, diseña sus procesos y define sus productos y resultados en función de las necesidades de los ciudadanos. En tal sentido, sin perder sus objetivos esenciales, es flexible para adecuarse a las distintas necesidades de la población y a los cambios sociales, políticos y económicos del entorno.

En ese sentido, se requiere que el **ciclo regulatorio a cargo del Mincetur sea mucho más expeditivo**, motivo por el cual se propone señalar que:

En el artículo, sobre prestadores de servicios turísticos *"El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo reglamenta en cada caso, a través de decretos supremos, los requisitos, procedimientos, obligaciones y responsabilidades específicas que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos; y mediante resolución ministerial las condiciones mínimas para la prestación de los servicios."*

Cabe resaltar, que esta propuesta considera el pronunciamiento del INDECOPI sobre la diferenciación en la naturaleza jurídica de los términos "condiciones" y "requisitos" en resoluciones de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas. Es así que en los fundamentos contenidos en la Resolución Nº 0246-2017/CEB-INDECOPI[16], se señala: *"20. Las exigencias dispuestas en calidad de requisitos son aquellos documentos y/o información solicitada por una entidad de la Administración Pública, a fin de iniciar la evaluación de una solicitud en particular. Por su parte, las condiciones son elementos de evaluación para aprobar o denegar una solicitud, entendiéndose a estos últimos, no como piezas documentales (como es el caso de los requisitos), sino como los factores y aspectos de fondo que debe*

[16] Que resuelve la denuncia contenida en el Expediente Nº 000492-2016/CEB, formulada por Juliana Vizcarra Pacheco contra el Ministerio de Energía y Minas.

evaluar una entidad para determinar si corresponde la aprobación de lo solicitado. (...)"

Conforme a esta fuente del derecho administrativo, la autoridad competente está facultada para establecer en aquellos procedimientos administrativos donde el interés público así lo justifique, que el administrado cumpla con un conjunto de condiciones, para la presentación de solicitudes, condiciones que constituyen elementos de evaluación para aprobar o denegar una solicitud.

Esta modificación permitirá que **el Mincetur pueda aprobar las condiciones mínimas para la prestación de los servicios turísticos a través de resoluciones ministeriales**, ya no siendo necesario incluirlos en los decretos supremos que se gestionen para regular los requisitos, procedimientos, obligaciones y responsabilidades específicas que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos.

Bajo una lógica similar, se propone señalar que:

"Mediante resolución ministerial del Mincetur se puede modificar la relación de servicios incluidos en el Anexo N.° 1 de la presente Ley."

De esta manera, sería posible no sólo ampliar la relación de qué servicios se consideran como prestadores de servicios turísticos, sino también reducirla o incluso integrar algunos servicios conforme a las nuevas tendencias de la actividad turística que pudieran surgir.

Las disposiciones antes propuestas permitirán apoyar a la modernización de la gestión pública, coadyuvar a la mejora de la competitividad del Perú y lograr un cambio en la cultura regulatoria en la administración pública peruana, beneficiando a las personas tanto naturales como jurídicas vinculados al Sector Turismo.

Finalmente, es necesario precisar que las actividades realizadas, incluso por prestadores de servicios turísticos, que no se encuentren reconocidas como actividades del sector, según lo establecido en el anexo del proyecto de Ley, no se encuentran en el marco de las competencias de MINCETUR, con la finalidad de evitar interpretaciones que afectan la institucionalidad y atentan contra la naturaleza del sector.

7) PROMOCIÓN DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

i. El sector informal está constituido por el conjunto de empresas, trabajadores y actividades que operan fuera de los marcos legales y normativos que rigen la actividad económica. Por lo tanto, pertenecer al sector informal supone estar al margen de las cargas tributarias y normas legales, pero también implica no contar con la protección y los servicios que el Estado puede ofrecer[17].

En atención al marco regulatorio nacional, podemos inferir que el proceso de formalización de los prestadores de servicios turísticos puede ser enfocado desde dos momentos definidos:

- Cumplimiento de los requisitos para iniciar operaciones: tramitar la constitución legal de la empresa (en caso de persona jurídica) a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP, obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC) a cargo de la SUNAT, Licencia Municipal de Funcionamiento; y cumplimiento de licencias y autorizaciones de carácter sectorial (Salud, Turismo, Trabajo, entre otros).

- Mantenimiento de los prestadores turísticos en la formalidad, que implica el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las autorizaciones y licencias, así como el cumplimiento de obligaciones derivadas de la regulación tributaria, municipal, sectoriales, entre otros.

En el sector turismo, este último momento es de crucial importancia y se explica en la medida que los prestadores de servicios turísticos mantienen en el tiempo los requisitos acreditados para el inicio de operaciones (aspectos de infraestructura, equipamiento y servicio, según corresponda) y cumplen con las obligaciones determinadas en el marco normativo del sector turismo y las normas que resultan aplicables para el desarrollo de su actividad económica, tales como las normas de carácter tributario, laboral, ambiental, de protección del consumidor, entre otras.

[17] Loayza, N. (2007). *The causes and consequences of informality in Peru*. Banco Central de Reserva del Perú. Obtenida el 20.12.2021 de https://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/documentos-de-trabajo/dt-2007-18.html

Cabe mencionar que, en el año 2018, la Dirección General de Investigación y Estudios en Turismo y Artesanía del Mincetur, realizó un estudio denominado "Informalidad de los Servicios Turísticos (agencias de viajes y turismo y alojamiento) en las ciudades de Cusco y Arequipa", definiéndose indicadores respecto a la informalidad tributaria (RUC), informalidad administrativa (licencia municipal de funcionamiento) e informalidad en el sector turismo (inscripción ante DIRCETUR/GERCETUR). El estudio cuantitativo se desarrolló en las ciudades de Cusco y Arequipa en el primer trimestre de 2018, levantándose un registro de agencias de viaje y turismo y establecimientos de hospedaje; empleando un cuestionario estructurado, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla N.° 1
Resultados del estudio de informalidad en las ciudades de Arequipa y Cusco

	No cuenta con RUC	**No cuenta con Licencia de Funcionamiento**	**No se registró en el sector turismo (1)**
Ciudad de Arequipa			
Agencias de viajes y turismo	19.6%	44.1%	68.6%
Establecimientos de hospedaje	20.6%	38.2%	80.4%
Ciudad de Cusco			
Agencias de viajes y turismo	31.6%	44.7%	54.3%
Establecimientos de hospedaje	17.3%	37.8%	57.0%

Fuente: Plan para la formalización del sector turismo, aprobado mediante R.M. N.° 233-2019-MINCETUR.

(1) ***Una vez que los prestadores de servicios turísticos obtienen el RUC y la Licencia Municipal de Funcionamiento, deben presentar ante el órgano competente en materia de turismo de su jurisdicción (Dirección o Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo) una declaración jurada dando cuenta del cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en los respectivos reglamentos que norman sus actividades. En el caso de prestadores clasificados y/o categorizados, esto origina su inscripción en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados.***

Considerando estos datos, se evidencia un alto nivel de informalidad respecto al incumplimiento de las obligaciones de contar con el Registro Único de Contribuyentes – RUC y la Licencia Municipal de

Funcionamiento, asimismo, de las obligaciones contenidas en los reglamentos del sector turismo respecto a presentar ante el órgano competente (DIRCETUR/GERCETUR) una declaración jurada que dé cuenta del cumplimiento de las formalidades que se exigen para iniciar operaciones y el cumplimiento de requisitos mínimos de infraestructura, equipamiento y servicios, según corresponda.

En este sentido, es necesario abordar la formalización de las agencias de viajes y turismo de una forma integral, siendo las acciones disuasivas uno de los métodos, pero no el único, para lograr el cambio en el comportamiento de los infractores. Para ello, el Estado debe tener la capacidad de poder detectar los incumplimientos normativos y la capacidad de implementar una respuesta ante dicho incumplimiento.

La meta del *enforcement* es lograr cierto grado de cumplimiento. Dicha afirmación se explica teniendo en cuenta que el Estado a través de sus instituciones no puede controlar el 100% de conductas y obligaciones, y ello se justifica por los recursos limitados con los que cuenta. Es posible adoptar criterios de racionalidad para mejorar la actuación del Estado en su ejercicio de hacer cumplir las normas; lo cual se vería reflejado en dos grandes resultados: eficiencia en el uso de recursos públicos para ejercer el *enforcement*, y la búsqueda de la disuasión ante situaciones ex post de incumplimiento, es decir, buscar que no sea para el administrado más beneficioso infringir que cumplir con la regulación[18].

ii. Por otro lado, en los últimos años ha surgido la comercialización a través de empresas identificadas como agencias de viajes y turismo, quienes vienen ofreciendo premios o suscripciones a clubes de viajes. Por ello, el Mincetur, en el marco de sus competencias y funciones, y a través de fiscalizaciones efectuadas de manera conjunta con otras entidades públicas, identificó que para la comercialización de este servicio, el cliente es conducido a una sala donde se encuentran los trabajadores del área de ventas, distribuidos en diferentes mesas en compañía de distintos clientes; la información proporcionada no es clara y mencionan que para ser acreedores del premio deberán pagar una cuota inicial y firmar una membresía con la finalidad de ser socios

[18] Bonifaz, J. L., & Montes, K. (2015). *Teoría del Enforcement y el uso de instrumentos económicos para fomentar el cumplimiento de la ley*. XX Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Lima, Perú, 10-13 noviembre del 2015.

y acceder a beneficios de descuentos en viajes y otros servicios, cabe precisar que el ambiente está acompañado de música con alto volumen con la finalidad de confundir a los clientes. Esto ha implicado que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, a través de sus órganos, haya sancionado a algunas agencias de viajes y turismo por haber afectado de forma significativa la libertad de contratar de los consumidores al emplear métodos comerciales agresivos a fin de que se suscriban a un "Programa de afiliación".

En ese sentido, los principales aspectos referidos a la promoción de la formalización de los servicios turísticos son:

- Reiterar que la comercialización y/o promoción de servicios a cargo de la agencia de viajes y turismo se debe realizar observando las disposiciones sobre métodos comerciales abusivos conforme a lo señalado en el Título III del Código de Protección y Defensa del Consumidor, y que el incumplimiento de esta disposición da lugar a la cancelación de la licencia de funcionamiento de la o las oficinas administrativas y el canal digital autorizado, según corresponda; sin perjuicio de las sanciones que aplique del INDECOPI en el marco de sus competencias.
- Reiterar la prohibición de la comercialización y/o promoción de servicios propios de las agencias de viajes y turismo en forma ambulatoria en espacios públicos como parques, plazas, plazuelas, o similares, así como en terminales terrestres, aéreos, marítimos, lacustres, áreas colindantes, restaurantes, establecimientos de hospedaje u otras zonas de uso público. El incumplimiento de esta disposición es sancionado con la cancelación de la autorización para prestar servicios; así como la cancelación de licencia de funcionamiento de la o las oficinas administrativas y el canal digital autorizado, según corresponda.
- Se señala que la persona natural o jurídica que, en calidad de titular presta servicios turísticos, sancionado de manera reiterada en un periodo inferior a un año por la comisión de infracciones administrativas por incumplimiento de las disposiciones emitidas por el Sector Turismo, con multa, suspensión y/o cancelación de la autorización para desarrollar actividades turísticas por el órgano regional competente en materia de turismo, no será registrado en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados para desarrollar cualquiera de las actividades turísticas

establecidas en el anexo de la presente Ley, sea que la misma la pretenda prestar a su nombre o como representante legal, en el caso de ser persona jurídica durante un periodo equivalente a tres (03) años, contados a partir de la fecha en que se encuentre firme la última sanción aplicada.

8) MEJORA DE LOS SERVICIOS DE TURISMO DE AVENTURA

La ONU Turismo[19] define el turismo de aventura como un tipo de turismo que normalmente tiene lugar en destinos con características geográficas y paisajes específicos y tiende a asociarse con una actividad física, el intercambio cultural, la interacción y la cercanía con la naturaleza. Esta experiencia puede implicar algún tipo de riesgo real o percibido y puede requerir un esfuerzo físico y/o mental significativo.

También señala que[20] los viajeros que buscan turismo de aventura son más propensos a viajar a lugares remotos y participar en actividad recreativas más riesgosa que los turistas convencionales. Los turistas deben sentirse seguros de que los operadores de turismo cumplan con las normas internacionales de seguridad. En la ausencia de un organismo regulador internacional para el turismo de aventura, se observan numerosos estándares con diferentes niveles de supervisión local y nacional, como es el caso del reglamento aprobado por el Mincetur.

Aun cuando los viajeros de aventura son menos sensibles a las deficiencias en infraestructura turística, como aeropuertos y carreteras pavimentadas, son más sensibles a la infraestructura blanda, como como señalización, buen entrenamiento de guías y senderos limpios. Aventuras los destinos necesitan políticas que prioricen el tipo de infraestructura valorado por los turistas de aventura.

Mediante Decreto Supremo N.° 005-2016-MINCETUR se aprobó el Reglamento de seguridad para la prestación del servicio turístico de aventura, cuyo objeto es establecer las disposiciones administrativas para la seguridad en la prestación de servicios turísticos de aventura operados por las agencias de viajes y turismo debidamente autorizadas por el órgano competente.

---

[19] Organización Mundial del Turismo (2019), *Definiciones de turismo de la OMT*, OMT, Madrid, DOI: https://doi.org/10.18111/9789284420858.
[20] World Tourism Organization (2014), *AM Reports, Volume nine – Global Report on Adventure Tourism*, UNWTO, Madrid, DOI: https://doi.org/10.18111/9789284416622

Sin embargo, a efectos de complementar y fortalecer la normativa que regula la prestación del servicio de turismo de aventura, se proponen las siguientes medidas:

i. Las condiciones técnicas y estándares de seguridad que deben cumplir los equipos a ser utilizados por los prestadores de servicios turísticos para el desarrollo de cada modalidad de turismo de aventura serán aprobados por el Mincetur, a través de un cuerpo normativo específico para cada modalidad, priorizando la seguridad de los turistas. Para tal efecto, pueden adoptarse las Normas Técnicas Peruanas aprobadas por el Instituto Nacional de Calidad.

ii. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo considerará como prioridad la certificación de las competencias laborales, para garantizar la idoneidad del personal responsable de instruir a los turistas en el desenvolvimiento y uso del equipo de cada modalidad de turismo de aventura.

iii. La infraestructura edificada en espacios públicos y/o privados para facilitar la prestación del servicio de turismo de aventura, debe contar con los permisos y licencias expedidos por el gobierno local respectivo. Corresponderá al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, expedir las normas que resulten necesarias para la edificación de la infraestructura respectiva para facilitar la prestación del servicio de turismo de aventura, con el fin de establecer las condiciones y medidas de seguridad necesarias

iv. Las Direcciones y Gerencias Regionales de Comercio Exterior y Turismo de los Gobiernos Regionales podrán verificar que la infraestructura instalada para facilitar la prestación del servicio de turismo de aventura en espacios públicos y/o privados, cuente con los permisos y licencias expedidos por el gobierno local respectivo.

v. Las Direcciones y Gerencias Regionales de Comercio Exterior y Turismo de los Gobiernos Regionales están facultadas a clausurar las oficinas prestadoras de servicios turísticos por faltas reincidentes o graves, además del decomiso y/o destrucción, con apoyo policial, de equipos que ponen el peligro inminente la vida

de los turistas. Esta función será coordinada con los gobiernos locales.

vi. Nuestro país cuenta con espacios naturales para que el turista desarrolle aquellas modalidades de turismo que impliquen cierto nivel de riesgo para su seguridad. Dentro de la actividad turística se ha generado una importante demanda de turistas que buscan experimentar sensaciones de riesgo y un alto nivel de adrenalina generalmente en espacios naturales.

Para satisfacer tales necesidades, se han ido desarrollando una serie de modalidades de actividades, que en conjunto conforman el denominado Turismo de Aventura, que debido a la complejidad de su organización y ejecución se requiere que la logística y servicios relacionados que permitan la adecuada prestación del mismo sea brindado por agencias de viajes y turismo.

El riesgo o posibilidad de sufrir algún tipo de accidente por parte del turista que lo practica, forma parte de la definición de turismo de aventura. Debido a ello, la Agencia de Viajes y Turismo requiere contar con los equipos y personal especializados, así como los mecanismos que le permitan disminuir el nivel de riesgo implícito, a fin de garantizar la seguridad de los turistas durante la prestación del servicio de turismo de aventura en sus diferentes modalidades.

Por ello, el Estado ha considerado conveniente desarrollar e implementar un mecanismo, a través de la autorización de aquellas Agencias de Viajes y Turismo que cumplen con los estándares (requisitos y condiciones vinculada a elementos de seguridad) requeridos a fin de llevar a cabo su actividad de manera idónea, con el objetivo de garantizar y no afectar la salud del turista durante la prestación del servicio de turismo de aventura en sus diferentes modalidades.

En ese sentido, se propone que el Certificado de Autorización expedido tenga una vigencia de cuatro años, renovable, para garantizar que los prestadores de servicios actualicen sus requisitos y condiciones exigidos para la prestación de estos servicios, en salvaguarda de la vida y seguridad de los visitantes.

vii. Las agencias de viajes y turismo deberán informar en forma obligatoria a los turistas que contraten sus servicios, la o las modalidades del turismo de aventura respecto a las cuales ha

sido autorizado por la Dirección o Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional respectivo, el equipamiento a utilizar, así como las medidas de prevención y seguridad que proporcionará al turista.

viii. El turista además deberá recibir la información necesaria y completa de la Agencia de Viajes y Turismo sobre la o las modalidades de turismo de aventura a contratar, dejando constancia de este hecho a través de la suscripción de un documento, en el que evidencie su consentimiento informado mediante su propia firma y dejando explícitamente establecidas las responsabilidades de las partes contratantes.

9) TERCERIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y LA EJECUCIÓN COACTIVA

i. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N.º 27444), señala que *"Todas las actividades vinculadas a las funciones de fiscalización, los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad distintas a la emisión de los actos administrativos o cualquier resolución pueden tercerizarse salvo disposición distinta de la ley."*.

En mérito de la norma expuesta las entidades de la Administración Pública comprendidas en el listado establecido en el Artículo I del citado cuerpo normativo, entre ellos los Ministerios y Gobiernos Regionales, se encuentran habilitadas legalmente para tercerizar las actividades vinculadas a las funciones de fiscalización y procedimientos administrativos que se encuentran cargo de las citadas entidades, a excepción de las relacionadas a la emisión de actos administrativos o cualquier resolución.

Al respecto, el literal e) del artículo 63 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales, en materia de turismo, tienen entre sus funciones *"Calificar a los prestadores de servicios turísticos de la región, de acuerdo con las normas legales correspondientes."*. Asimismo, el artículo m) de la precitada Ley señala que los gobiernos regionales también se

encargan de *"Supervisar la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con la actividad turística y el cumplimiento de los estándares exigidos a los prestadores de servicios turísticos de la región, así como aplicar las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento, de conformidad con la normatividad vigente"*; lo cual se encuentra en concordancia con las disposiciones que regulan las funciones de los órganos regionales competentes contenidas en los reglamentos sectoriales que regulan las actividades desarrolladas por lo prestadores de servicios turísticos. Estas acciones administrativas se desarrollan aplicando las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley 27444.

Actualmente, los cambios constantes de la actividad turística exigen a que las entidades públicas deban ser más dinámicas, flexibles y con mayor velocidad de respuesta y con tiempos de ciclo más cortos. Para atender dicha situación, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, aprobada mediante Decreto Supremo N.° 004-2013-PCM, señala que los ciudadanos demandan un Estado Moderno, al servicio de las personas, lo cual implica una transformación de sus enfoques y prácticas de gestión, concibiendo sus servicios o intervenciones como expresiones de derechos de los ciudadanos. Con ese sentido, la referida política caracteriza ese Estado Moderno, entre otros aspectos, como aquél orientado al ciudadano, vale decir, el Estado asigna sus recursos, diseña sus procesos y define sus productos y resultados en función de las necesidades de los ciudadanos.

Por ello, con la finalidad de fortalecer las facultades de los órganos competentes en materia de turismo a cargo de calificar y fiscalizar a los prestadores de servicios turísticos, se propone señalar que mediante convenios suscritos con entidades públicas o privadas las Direcciones y Gerencias Regionales de Comercio Exterior y Turismo de los Gobiernos Regionales, podrán tercerizar la evaluación técnica que corresponda a los procedimientos administrativos bajo su competencia; así mismo, podrán delegar la función de fiscalización y expedición de Actas de Fiscalización, correspondiente a sus órganos de instrucción respectivos.

ii. Por otro lado, el artículo 203 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, señala que, los actos

administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley. En correlato con lo anterior, su artículo 207 señala la ejecución forzosa por la entidad se efectuará respetando siempre el principio de razonabilidad, por los siguientes medios: ejecución coactiva, ejecución subsidiaria, multa coercitiva y compulsión sobre las personas. Asimismo, su artículo 208 señala que, si la entidad hubiera de procurarse la ejecución de una obligación de dar, hacer o no hacer, se seguirá el procedimiento previsto en las leyes de la materia.

Cabe mencionar, que mediante Decreto Supremo N.° 018-2002-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 26979, Ley de procedimiento de ejecución coactiva. El objeto de la referida Ley es establecer el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública. Asimismo, constituye el marco legal que garantiza a los Obligados al desarrollo de un debido procedimiento coactivo.

Respecto al procedimiento de ejecución coactiva y la delimitación de su aplicación, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el Expediente 00015-2005-AI/TC, ha señalado que:

> *"El procedimiento de ejecución coactiva nace como una manifestación de la autotutela de la Administración, en el sentido en que es el procedimiento que utilizan las entidades de la Administración Pública para hacer efectivo el acto administrativo que estas emiten frente a los administrados. El Tribunal Constitucional, en cuanto a este instituto, ha señalado, en el fundamento 4 de la sentencia 0774-1999-AA/TCC, que "(...) el procedimiento de ejecución coactiva es la facultad que tienen algunas entidades de la Administración Pública para hacer cumplir actos administrativos emitidos por la misma Administración, es decir, que las obligaciones exigibles deben provenir de las materias propias de las funciones que cada entidad tiene, basadas en el reconocimiento que cada Ley especial ha considerado para cada Administración, o sea, siempre dentro de un marco normativo".*

Por ello, con la finalidad de contribuir con las acciones que los gobiernos regionales, en el ejercicio de su potestad sancionadora, vienen ejerciendo como medida disuasoria para prestadores de

servicios turísticos, formales e informales, que incumplen con el marco normativo que regula sus actividades, se propone reiterar que los gobiernos regionales que estén facultados por Ley a exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer pueden promover la designación de Ejecutores Coactivos a cargo de ejercer las acciones de coerción para el pago de las multas impuestas a prestadores de servicios turísticos; sin perjuicio de las demás facultades y procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979 - Ley del procedimiento de ejecución coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 018-2008-JUS.

Finalmente, se propone precisar que el Mincetur brindará apoyo técnico a los gobiernos regionales que lo requieran para la elaboración de convenios de encargos de gestión con el Banco de la Nación, así como con el órgano administrador de tributos de la municipalidad provincial de la jurisdicción donde se encuentre la entidad respectiva, a fin de encargarles la tramitación de procedimientos de ejecución coactiva, dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

10) PROMOCIÓN DE LA ASOCIATIVIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR TURISMO

i. La dinámica de la actividad turística sustenta la necesidad de que los actores públicos y privados, que intervienen en la cadena de valor del turismo, logren consensos y sinergias mediante mecanismos transparentes de coordinación, colaboración y/o cooperación, y que se organicen para definir objetivos de interés colectivo que aseguren beneficios al conjunto de la sociedad a corto, mediano y largo plazo, reconociendo las interdependencias y responsabilidades compartidas entre sí. A esta práctica de gobierno se le denomina gobernanza y tiene por objeto dirigir eficazmente al sector turismo en los distintos niveles de gobierno, mediante formas de coordinación, colaboración y/o cooperación eficientes, transparentes y sujetas a la rendición de cuentas, que permitan realizar las metas de interés colectivo que comparten las redes de actores que inciden en el sector, con el fin de lograr soluciones y oportunidades, con base en acuerdos sustentados en el reconocimiento de interdependencias y responsabilidades

compartidas[21]. Es así que el PNUD identifica como una de las cuatro dimensiones de la gobernanza aquella vinculada a un orden económico de mercado, **competitivo** y no discriminatorio (gobernanza económica)[22].

Por su parte, la competitividad de un destino turístico es la capacidad del destino de utilizar sus recursos naturales, culturales, humanos, antrópicos y financieros de manera eficiente para desarrollar y ofrecer productos y servicios turísticos de calidad, innovadores, éticos y atractivos, con miras a contribuir a un crecimiento sostenible dentro de su proyecto global y sus objetivos estratégicos, incrementar el valor añadido del sector turístico, mejorar y diversificar sus componentes comerciales y optimizar su atractivo y los beneficios que reporta a los visitantes y a la comunidad local con una perspectiva de sostenibilidad[23].

Ahora bien, lograr la competitividad de un destino turístico implicar incrementar el valor añadido del sistema turístico, el cual está conformado, entre otros, por la oferta turística, es decir, el conjunto de productos, servicios y organizaciones involucrados activamente en la experiencia turística[24]. De allí que la asociatividad sea una condición *sine qua non* para lograr un consenso razonable entre todos los grupos de interés del conjunto turístico sobre la forma de crear y mantener las ventajas competitivas del destino en cada mercado[25]. Cabe mencionar, que la asociatividad empresarial puede estar orientada a impulsar la innovación y la competitividad, siendo éstas rasgos particulares de la actual economía global; asimismo estas formas organizacionales pueden surgir como respuestas, organizadas estratégicamente, ante los constantes cambios de la sociedad que hoy por hoy vienen afectando al sector turismo y que demanda implementar mecanismos de cooperación para enfrentar las dificultades que el proceso de globalización y la "nueva normalidad" genera.

---

[21] Duran, C. (2013), *Gobernanza para el sector turismo y su medición*, Programa de Estadísticas y CST de la OMT Serie de Documentos Temáticos STSA/IP/2013/01 (en línea), disponible en: http://statistics.unwto.org/es/content/documentos.

[22] Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (1997), *Governance for sustainable human development*, PNUD, Nueva York.

[23] Organización Mundial del Turismo (2019), *Definiciones de turismo de la OMT*, OMT, Madrid, DOI: https://doi.org/10.18111/9789284420858.

[24] Organización Mundial del Turismo, Sancho, A., Buhalis, D., Gallego, J., Mata, J., Navarro, S., Osorio, E., Pedro, A., Ramos, S., & Ruiz, P. (1998). *Introducción al turismo*. Organización Mundial del Turismo.

[25] Organización Mundial del Turismo (2001), *Cooperación entre los sectores público y privado. Por una mayor competitividad del sector turismo*, OMT, Madrid.

En efecto, se puede percibir a la asociatividad como una de las alternativas válidas y necesarias para enfrentar los cambios estructurales de manera más eficiente, dado que permite estimular las potencialidades y capacidades individuales de las pequeñas y medianas empresas fortaleciéndose para enfrentar la competencia y lograr un mejor posicionamiento en los mercados[26]. Por ello, el Estado juega un rol importante al fomentar la competitividad de las empresas, pudiendo establecer el marco normativo para la promover su asociatividad.

Para ello, se propone la creación del Registro nacional de asociaciones de turismo – Renatur, de naturaleza administrativa, voluntario y único a nivel nacional, no constitutivo de personería jurídica; cuya finalidad es incentivar la asociatividad y el fortalecimiento de la representatividad del sector turismo, estando a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

La implementación del Renatur contribuirá al fortalecimiento de la institucionalidad gremial de las empresas. Asimismo, responde a la necesidad de colaborar con las líneas de acción de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026[27] correspondiente a mejorar el posicionamiento de la oferta turística de las diferentes regiones a partir de atributos de diversificación y competitividad de los destinos turísticos.

ii. Asimismo, se propone reforzar la facultad de las asociaciones del sector turismo para coadyuvar a la aplicación de las disposiciones de las normas que regulan a los prestadores de servicios turísticos, con prioridad en las siguientes materias:

a) Difusión de las disposiciones contenidas en de las normas que regulan a los prestadores de servicios turísticos.
b) Difusión de las ventajas que deriven del proceso de formalización.
c) Facilitar información relevante para lograr una mayor eficiencia en las acciones de fiscalización y, cuando corresponda, asistir en las mismas en calidad de veedores.

II. PROPUESTA NORMATIVA

[26] Liendo, M.G., & Martínez, A.M. (2001). *Asociatividad. Una alternativa para el desarrollo y crecimiento de las Pymes*. URI: http://hdl.handle.net/2133/8044
[27] Aprobada mediante Decreto Supremo N.° 164-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de octubre de 2021.

La presente norma cumple con todos los lineamientos para la elaboración, denominación y publicación de una norma, conforme al Reglamento del Congreso.

Esta norma consta de

- Setenta y tres (73) artículos,
- Doce (12) Disposiciones Complementarias Finales,
- Una (01) Disposición Complementaria Modificatoria,
- Una (01) Disposición Complementaria Transitoria y
- Una (01) Disposición Complementaria derogatoria.

Estructura normativa

- Título I, que contiene las disposiciones generales
- Título II, que contiene las disposiciones sobre el organismo rector
- Título III, que contiene las disposiciones sobre la coordinación interinstitucional
- Título IV, que contiene las disposiciones sobre el planeamiento de la actividad turística
- Título V, que contiene las disposiciones sobre la oferta turística
- Título VI, que contiene las disposiciones sobre la protección al turista y facilitación turística
- Título VII, que contiene las disposiciones sobre el fomento y la promoción de la calidad y la cultura turística
- Título VIII, que contiene las disposiciones sobre la promoción del turismo
- Título IX, que contiene las disposiciones sobre las intervenciones de desarrollo turístico
- Título X, que contiene las disposiciones sobre los recursos humanos de la actividad turística
- Título XI, que contiene las disposiciones sobre el fomento de la sostenibilidad turística
- Título XII, que contiene las disposiciones sobre la formalización y la seguridad
- Título XIII, que contiene las disposiciones sobre las asociaciones del sector turismo

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El aporte del Consumo Turístico Interior[28] a la economía nacional en el periodo 2015-2019 se ubicó en un promedio de 7,1%. Sin embargo, las

[28] El Consumo Turístico Interior (CTI) está constituido principalmente por el gasto que realizan los visitantes (turistas y excursionistas) receptivos e internos durante sus viajes en el territorio nacional y por aquellos gastos que

medidas adoptadas por el Gobierno para evitar la propagación del COVID-19 afectaron sustancialmente la demanda turística y han generado desconfianza en torno a la reanudación de los viajes nacionales e internacionales que aún está muy lejos de retornar a los niveles previos a la pandemia.

Tabla N.° 2

Consumo Turístico Interior
(Miles de millones de soles)

Rubro	2015	2016	2017	2018 P/	2019 E/	2020 E/
PBI Perú [1/]	**604,3**	**647,7**	**688,0**	**731,5**	**762,5**	**706,0**
Consumo Turístico Interior	**43,2**	**46,8**	**48,6**	**50,7**	**53,1**	**17,3**
Gasto turístico receptivo	13,2	14,5	14,5	14,8	15,7	3,5
Gasto turístico interno [2/]	26,9	29,2	30,8	32,4	33,7	11,7
Otros componentes	3,1	3,2	3,3	3,6	3,7	2,1
Porcentaje del Consumo Turístico Interior respecto al PBI Perú (%)	**7,1**	**7,2**	**7,1**	**6,9**	**7,0**	**2,5**

Nota: Las diferencias en totales que pudieran presentarse se deben a redondeos de cifras.
[1/] Información de cuentas nacionales disponible al 15 de febrero de 2021.
[2/] Incluye el gasto turístico emisivo (componente interno-Perú)
P/ Preliminar
E/ Estimado
Fuente: BCRP, INEI, MEF, MINCETUR, PROMPERÚ
Elaboración: MINCETUR/VMT/DGIETA-DEPTA

El objetivo de la Ley propuesta es aprobar disposiciones normativas que, a través de la modificación de la Ley 29408, Ley general de turismo, y otras disposiciones, se actualice y perfeccione el marco general que regula la actividad turística, considerando las nuevas tendencias del sector y una búsqueda de la innovación, formalización y seguridad para lograr la competitividad de la actividad turística en el Perú. Su aprobación no irrogará gasto adicional al erario nacional como consecuencia de su implementación.

Con la implementación de la norma propuesta se espera obtener los siguientes beneficios vinculados al incremento de la competitividad turística del Perú:

- Asentar las bases para el desarrollo de un turismo sostenible, en donde la gestión ambiental turística promueva un equilibrio adecuado de las actividades permitiendo su desarrollo económico, con el uso racional de los recursos y protección y conservación del ambiente.

los emisivos efectúan en el Perú previo a su viaje al exterior. Se agregan los otros componentes que incluye las transferencias en especie, el consumo colectivo que son los servicios proporcionados a los visitantes y otras operaciones denominadas no monetarias.

- Entorno más favorable a la innovación turística a través de políticas públicas en cuyo proceso de elaboración se haya incluido dicho enfoque, así como adecuación a las nuevas tendencias de la actividad.
- Mayor promoción de la inversión privada en el ámbito del turismo.
- Optimización de los instrumentos para conocer el impacto que genera la actividad turística en la estructura productiva del país.
- Apoyo a la modernización de la gestión pública a través de la optimización de la cultura regulatoria vinculada al sector turismo.
- Complementación y fortalecimiento de la normativa que regula la prestación del servicio de turismo de aventura en aras de la seguridad del visitante.
- Fortalecimiento de la institucionalidad gremial de las empresas del sector turismo.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma tiene como efecto actualizar el marco normativo del sector turismo para lo cual se propone derogar para sustituir el cuerpo normativo de la Ley 29408, Ley General de Turismo. Ello implicará actualizar un nuevo reglamento, al vigente que se aprobó mediante Decreto Supremo N.º 003-2010-MINCETUR y demás normas reglamentarias y conexas.

La presente Ley no contraviene la Constitución Política del Perú, ni el bloque de constitucionalidad, toda vez que no recorta, vulnera, afecta, amenaza, o viola derechos. Asimismo, guarda vinculación y coherencia con las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional y con los tratados suscritos por el Estado Peruano.

V. ANÁLISIS DE LA NORMA CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2023-2024 Y LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

De conformidad con la Resolución Legislativa del Congreso Nº 002-2023-2024-CR, alineado con la política de Estado: descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, en lo referente al *"27. Regulación referida a la descentralización y funciones en los distintos niveles de gobierno".*

ACUERDO NACIONAL[29]

Es necesario recordar que el Acuerdo nacional si bien es cierto no es vinculante, es un foro de diálogo y construcción de consenso integrado por el Gobierno en sus tres niveles (nacional, regional y local), los partidos políticos con representación en el Congreso de la República y las principales organizaciones de la sociedad civil con representación a nivel nacional.

Son también las políticas de Estado consensuadas en el foro que apuntan a la consecución de cuatro grandes objetivos: fortalecimiento de la democracia y el Estado de derecho; **desarrollo con equidad y justicia social; promover la competitividad del país; y afirmar un Estado eficiente**, transparente y descentralizado.

En esa Linea de ideas, consideramos que la presente propuesta legislativa ser alinea con la política:

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

    Nos comprometemos a **construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos**. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

[29] https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/24-afirmacion-de-un-estado-eficiente-y-transparente/